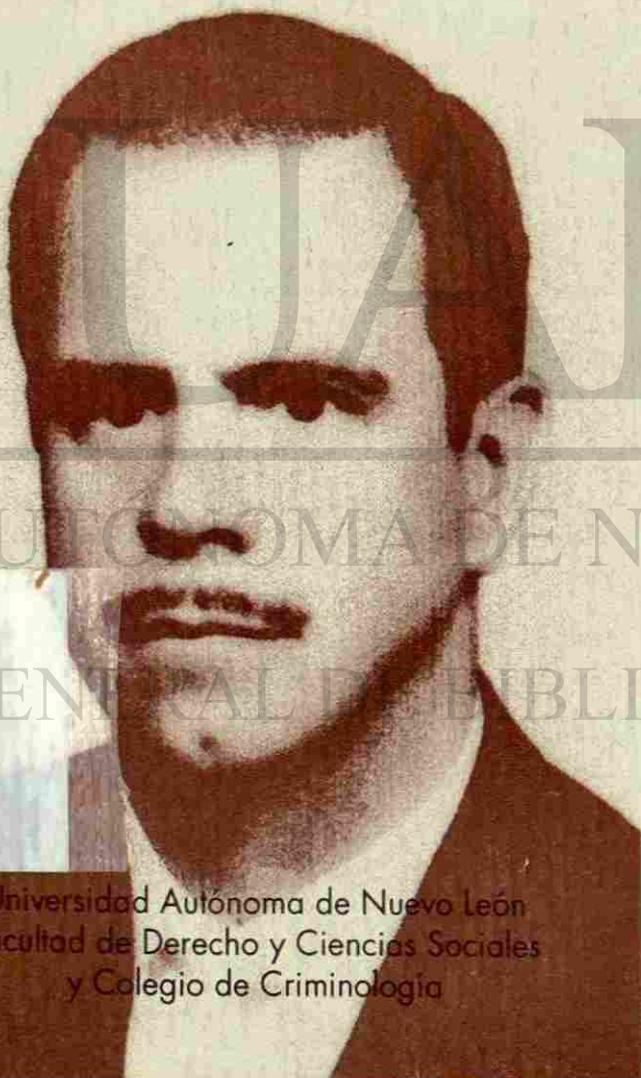


ESTRUCTURA Y SENTIDO DE LA JUDICATURA

Función y misión del juez

Agustín Basave Fernández del Valle



Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología

F2505

CIÓN GENERAL E BIBLIOTE

8283
CF2505

FERNANDEZ DEL VALLE * ESTRUJURRA Y SENTIDO DE LA JUDICATURA *

28757



L080091858

DERECHO,
CUADERNOS
CONMEMORATIVOS,

se integra con los documentos más trascendentes y significativos del programa académico que con motivo del 175 Aniversario de la Impartición de la Primera Cátedra de Derecho en el Estado lleva a cabo la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, durante 1999. En este contexto se incluirán Conferencias, Reportes, Textos históricos, Entrevistas con personalidades del medio jurisprudencial, Contenido y Conclusiones de Mesas Redondas, Paneles, etc. Parte de este material se editará posteriormente en obras integrales y/o de recopilación. De esta manera nuestra Facultad se propone, en una gran síntesis editorial, dejar el registro histórico y la memoria de tan significativa efemérides que marcó un hito en el desarrollo cultural y educativo de Nuevo León, particularmente en el campo del Derecho y la Justicia.



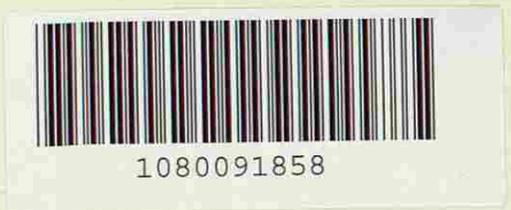
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

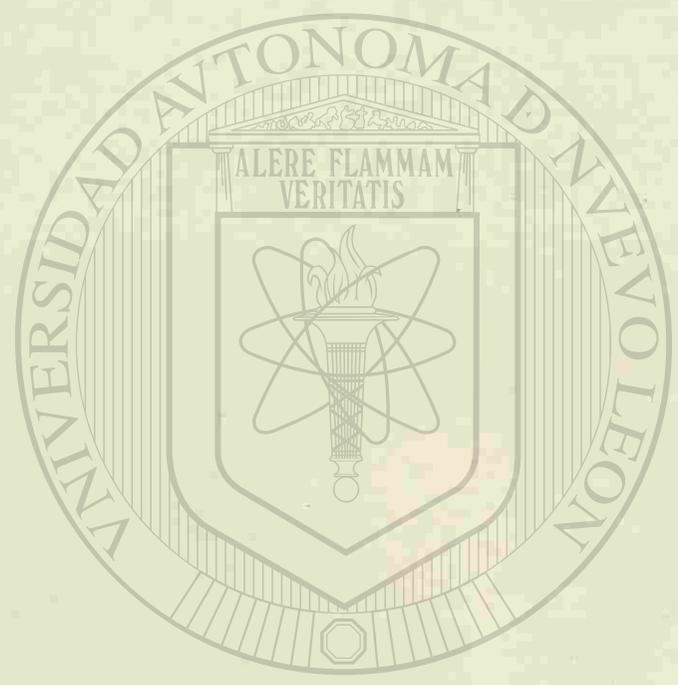


DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

28757



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
CALLE SAN ANTONIO 101, SAN ANTONIO, NUEVO LEÓN, C.P. 66000



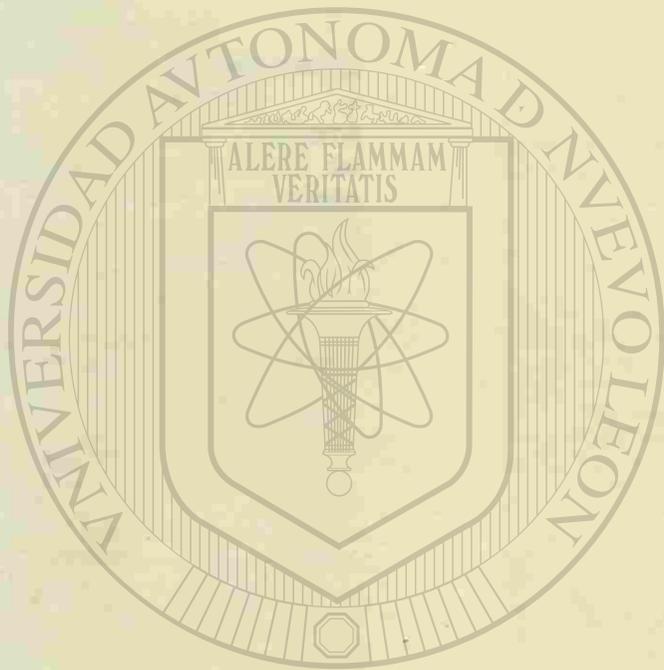
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
175 Aniversario de la Primera Cátedra
de Derecho en el Estado



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Año 2000



Coordinación Editorial:
Samuel Flores Longoria

Diseño de Portada:
Rodolfo Leal Herrera

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Derecho
Cuadernos
Commemorativos

26





Agustín Basave Fernández del Valle
Estructura y sentido
de la judicatura
función y misión del juez

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



KG F2505

B3

2000



Primera edición: 2000

Agustín Basave Fernández del Valle

Estructura y sentido de la judicatura

función y misión del juez

© Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Impreso en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México
Printed in San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Mexico

Agustín Basave Fernández del Valle

Estructura y sentido de la judicatura

función y misión del juez

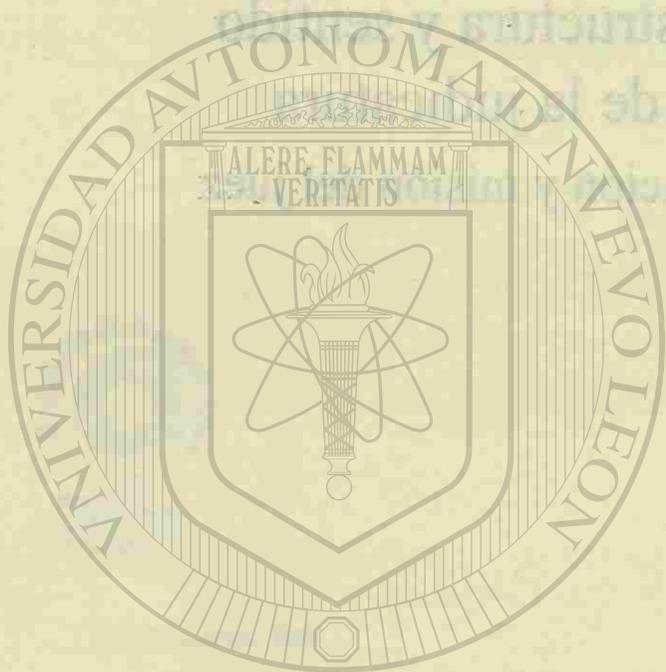
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Monterrey, Nuevo León, México.

Año 2000





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Ofrecimiento

175 Años de la impartición del estudio del Derecho en Nuevo León

El día 19 de enero de 1824, bajo el marco solemne del antiguo Seminario Conciliar de Monterrey, el ilustre maestro y jurista nuevoleonés, Lic. don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, impartió la primera Cátedra de Derecho Civil en el Estado.

Con esta Cátedra se iniciarían formalmente los estudios del Derecho en nuestro Estado, ya que anteriormente no existía escuela alguna de jurisprudencia en la naciente e incipiente Entidad Federativa que daba sus primeros pasos en la vida republicana del país.

Las postrimerías del Nuevo Reino de León tampoco vieron formarse en su interior institución que se preocupara y ocupara por el estudio del Derecho en la región. Y los abogados que aquí ejercían su profesión venían de México o de Guadalajara, Jalisco, donde habían realizado sus estudios.

La semilla sembrada por el maestro de Treviño y Gutiérrez rindió en nuestra Entidad ubérrimos frutos.

El estudio del Derecho sería desde entonces parte esencial en la formación de los profesionales, no sólo del Derecho, sino de todas las áreas académicas que también precisaban del conocimiento jurídico para su mejor desenvolvimiento.

A partir de esta fecha, el estudio de la jurisprudencia sería parte esencial e indisoluble de nuestra vida académica. En años posteriores el glorioso Colegio Civil la incorporaría en su programa educativo. Aunque no todo fue "miel sobre hojuelas", ya que durante la Intervención Francesa este Instituto sería transformado en caballerizas por las fuerzas extranjeras interventoras. ¡Años difíciles los de ese tiempo para la educación en el Estado, particularmente la enseñanza media y superior! ¡Pero años igualmente de reafirmación de nuestra nacionalidad y, sobre todo, de la vocación docente de aquellos heroicos aunque testarudos maestros que viendo cerradas las aulas de su querida escuela, abrieron en cambio las puertas de sus hogares, para que el fruto del conocimiento no se perdiera por la infamante clausura de sus añorados espacios educativos!

Este es el origen de nuestra ahora flamante Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología y de la propia Universidad Autónoma de Nuevo León que, ahora, en 1999, alberga a más de ciento diez mil estudiantes.

Por esto, 1999 no es tan sólo el feliz aniversario de una fecha gloriosa que con alegría recordamos. No es únicamente el jubileo por el 175 aniversario de aquella fecha inolvidable en que fuera impartida la primera Cátedra de Derecho Civil en Nuevo León. No es exclusivamente el fasto por el nacimiento de la escuela de jurisprudencia en esta ciudad Capital, faro del Noreste de México y de la República en su totalidad.

Es, ¡por supuesto!, todo lo anterior. Pero es algo infinitamente mayor.

Es el compromiso de todos los universitarios que convivimos en el ámbito jurisprudencial para formar una Facultad de Derecho que esté no sólo a la altura que demandan desde ya las necesidades del siglo XXI, sino a la altura de la dignidad humana, todavía soterrada en muchas regiones del planeta por la insidia, las guerras fratricidas, el genocidio y la injusticia social.

Es el reto que afrontamos para coadyuvar en esta tarea mediante la impartición y la aplicación de las normas que requiere el siglo por venir.

Por eso, estos Cuadernos Conmemorativos que ahora presentamos a la comunidad universitaria y a la sociedad, quieren ser una tribuna donde se exprese el pensamiento plural de los universitarios en las distintas ramas del conocimiento humano, pero al derredor de la Norma, de la Ley, que no sólo debe procurar la Justicia y la Equidad, sino acercar

cada vez más la fría realidad de la actividad cotidiana, con el imperio del Derecho basado indefectible e indeclinablemente en la Justicia.

En este contexto, representan una parte de la verdad general expuesta en el pensamiento del ponente.

Una verdad para ser compartida, debatida y analizada por la comunidad en general.

Una verdad particular que busca llegar a la verdad general. ¡Que la verdad absoluta sólo existe en la Voluntad Superior, que trasciende nuestra finitud!

¡Recíbala el lector como una aportación modesta de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León!

Ciudad Universitaria

Lic. Helio E. Ayala Villarreal

Director de la
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
UANL

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

Epígrafe

El 19 de enero del presente año 2000 culminaron, de una manera efectiva y trascendente, las actividades académicas y de celebración, del 175 aniversario de la impartición de la primera Cátedra de Derecho Civil en la Entidad que en la misma fecha del año 1824 iniciara el licenciado don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, en el Seminario Conciliar de Monterrey. Se sembró así el fruto, en aquel entonces, de la actual Universidad Autónoma de Nuevo León y en general de toda la educación superior en el noreste de México.

Este año de celebraciones y de actividades académicas en nuestra Facultad de Derecho nos ha permitido no sólo celebrar con dignidad el fasto, sino, primordialmente, emprender la Reforma Académica que precisa nuestra dependencia para estar a la altura de los requerimientos del Siglo XXI y, sobre todo, reflexionar profundamente sobre el futuro de nuestra profesión y el perfil que las nuevas circunstancias mundiales demanden de nuestros egresados.

¡Hemos reemprendido el camino que debe conducirnos hacia tal propósito!

Es decir, el presente fasto nos ha permitido detenernos un instante, reflexionar, meditar profunda y serenamente, emprender los ajustes académicos necesarios y continuar con la marcha.

Como en los versos del poeta sevillano Antonio Machado:

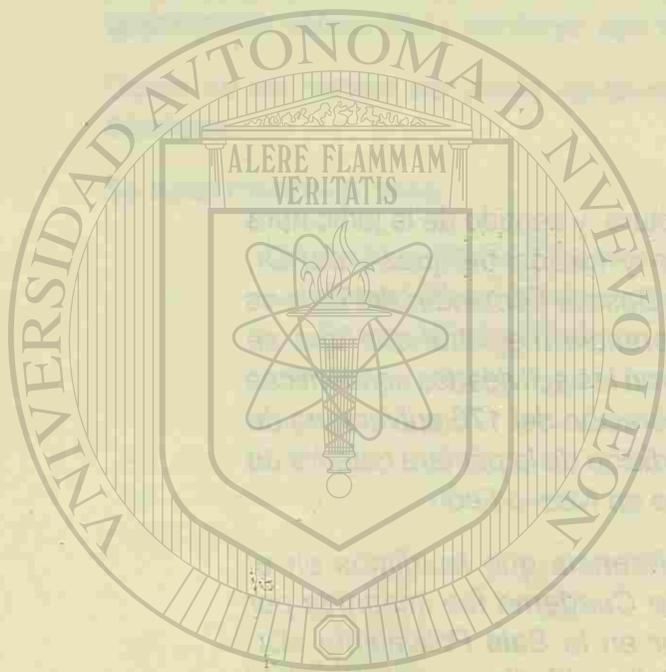
Se hace camino al andar...

*Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Ciudad Universitaria,
Enero del año 2000*

Estructura y sentido de la judicatura -función y misión del juez-, del Dr. Agustín Basave Fernández del Valle es la conferencia magistral con que se epilogaron las actividades académicas de celebración del 175 aniversario de la impartición de la primera cátedra de Derecho en Nuevo León.

La conferencia que incluimos en el presente Cuaderno fue impartida por su autor en la Sala Polivalente «Dr. Arturo Salinas Martínez» de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología, el día 19 de enero del presente año 2000

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

1.- ¿Qué es y Quién es un juez?

No existe convivencia humana, a lo largo de la historia, sin jueces. Alguien ha tenido siempre, y en cualquier sociedad, la función de administrar justicia, es decir, de juzgar. Antes de que existieran códigos y leyes formuladas, había jueces. Y aún hoy en día los jueces no pueden dejar de juzgar bajo el pretexto de silencio, obscuridad o insuficiencia de las leyes. ¿Por qué? Porque hay una razón lógico-jurídica para que exista la judicatura antes de que lo diga la ley o el artículo del código. La Ley Primera, Título Cuarto de la Partida Tercera —en la famosa Ley de las Siete Partidas— se dice que el juez es el *home bono* que es puesto para mandar *et facer* Derecho. No estaría mal volver los ojos a esa inteligente y noble ley que concebía al juez como hombre bueno, porque solo una persona honesta puede administrar justicia. Hoy en día la técnica jurídica desorbitada se ha divorciado de la ética con grave perjuicio para la justicia en la vida de relación humana.



La denominación de juez corresponde, por lo general, a un funcionario público, perito en Derecho, que participa de modo primordial en la administración de la justicia con el poder de aplicar el Derecho por vía procesal. No obstante, debe advertirse que hay ciudadanos que accidentalmente administran justicia como miembros de un jurado, o como árbitros. Ante todo, es preciso afirmar que el juez no está para crear un orden legislativo, sino para aplicar el Derecho. Su función, eminentemente jurisdiccional, no puede estar divorciada –en buena tesis– de la justicia. “Se dice que el juez no está instituido como tal para juzgar del Derecho ni para crearlo; su misión es aplicarlo”. Pero debo añadir que no cualquier pseudo ley notoriamente injusta puede servir de base al juez para cumplir su parte en el proceso judicial y dictar sentencia. Se habla, con terminología inadecuada, de jueces inferiores y de jueces superiores; entendiéndose por jueces inferiores aquellos que están colocados en la escala judicial de primera instancia, denominando superiores a los que administran la justicia en la segunda instancia. Cabe advertir que en materia de dignidad, tan digno es un Juez Menor Letrado como un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia. Además, ni los jueces de segunda instancia, ni los denominados “supremos”, están facultados para dictar a los jueces de primera instancia o a los jueces menores letrados consignas referentes a las pautas que deben seguir en la decisión de los casos controvertidos en la esfera de su competencia. Cada juez es independiente en

su conciencia y en su procedimiento dentro de su instancia. Mal juez sería el que no juzgue de acuerdo con su ciencia jurídica y con su conciencia moral. La jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de Justicia de la nación, si está bien fundamentada, no tiene por qué constituir un obstáculo a la libertad de juicio de los señores jueces.

En la historia del Derecho –recuerdo el caso de los persas– ha habido jueces que dictan sentencias sin existir leyes escritas positivas. Y es que pueden faltar las leyes, pero nunca han faltado las controversias y las sentencias legítimas de una causa ante y por el juez que se estima competente.

Ese juez competente ha dirigido y determinado, con su decisión o sentencia, la controversia que le plantean los particulares.

El *Diccionario de la Lengua Castellana* publicado bajo los auspicios de la Real Academia Española nos ofrece varias acepciones de la palabra *juez*. En su primera y más general acepción, *juez es el que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar*. En su segunda acepción, juez es el que se señala para cuidar de que se observen las leyes impuestas en las justas públicas y certámenes literarios y para distribuir los premios. También indica, en su tercera acepción, el que es nombrado para resolver una duda. A nosotros nos interesa, primordialmente, la primera acepción. Tener autoridad significa estar

investido legítimamente por la comunidad para impartir justicia. Y más allá del aspecto formal del nombramiento, está el noble concepto de "auctoritas" que los romanos nos enseñaron: persona que suscita natural acatamiento por su ser y su saber. Es así como acuñaría yo la noción romana de autoridad.

En su introducción del libro "El Juez", Rudolf Stammler inicia su estudio realzando la dignidad de la misión judicial:

En las anchas faldas de una colina alzábase, desde tiempos remotos, un espléndido templo. Se le divisaba desde muy lejos. Piedras bien talladas servíanle de cimiento y las líneas firmes y armoniosas de su fábrica se erguían gallardamente. Sabios sacerdotes velaban, en el interior, por su cometido de guardar el templo y atender a su servicio. Desde lejanas tierras, acudían en tropel los peregrinos a implorar ayuda. Y quien se sintiese solo y abandonado, salía de allí siempre fortalecido con la clara conciencia de que *a cada cual se le adjudicaba con segura mano lo suyo* y de que el fallo era cumplido inexorablemente. Tal fue el Templo "del Derecho y la justicia"¹.

2.- La función jurídica del juez

Los jueces están llamados a velar por el Derecho. Pero al decir Derecho incluimos la justicia como elemento intrínseco, substancial, de lo jurídico. La justicia no es algo extrínseco al Derecho, mera estrella polar que orienta el ámbito de lo jurídico sin pertenecer substancialmente a ese ser, como lo pretende Stammler. El método normativo que sigue el juez está ubicado en el mundo del deber ser. Y el deber ser, sin el valor, se convertiría en mera *tautología hueca: una norma debe ser porque debe ser*. Pero, ¿por qué debe ser?. Sólo la valiosidad de la justicia da sentido al ser de lo jurídico. Por supuesto que la justicia no es algo subjetivo. Toda ley es "un precepto común justo y estable, suficientemente promulgado". La ley bien entendida –ley notoriamente injusta no es ley y no obliga en el fuero de la conciencia– sirve de orientación fundamental y segura al juez para la solución de cuantos problemas de tipo concreto puedan presentársele. El juez sirve a la comunidad y a quienes la forman aplicando el Derecho. Y aplicar el Derecho es administrar la justicia.

Existen un cúmulo de casos concretos ilimitados que componen toda vida humana. No quiere decirse que el patrimonio espiritual de la persona quede reducido a casos particulares, pero sí se quiere indicar que esos casos particulares controvertibles y controvertidos entre las personas, requieren una visión general ordenadora. Los casos se comparan

investido legítimamente por la comunidad para impartir justicia. Y más allá del aspecto formal del nombramiento, está el noble concepto de "auctoritas" que los romanos nos enseñaron: persona que suscita natural acatamiento por su ser y su saber. Es así como acuñaría yo la noción romana de autoridad.

En su introducción del libro "El Juez", Rudolf Stammler inicia su estudio realzando la dignidad de la misión judicial:

En las anchas faldas de una colina alzábase, desde tiempos remotos, un espléndido templo. Se le divisaba desde muy lejos. Piedras bien talladas servíanle de cimiento y las líneas firmes y armoniosas de su fábrica se erguían gallardamente. Sabios sacerdotes velaban, en el interior, por su cometido de guardar el templo y atender a su servicio. Desde lejanas tierras, acudían en tropel los peregrinos a implorar ayuda. Y quien se sintiese solo y abandonado, salía de allí siempre fortalecido con la clara conciencia de que *a cada cual se le adjudicaba con segura mano lo suyo* y de que el fallo era cumplido inexorablemente. Tal fue el Templo "del Derecho y la justicia"¹.

2.- La función jurídica del juez

Los jueces están llamados a velar por el Derecho. Pero al decir Derecho incluimos la justicia como elemento intrínseco, substancial, de lo jurídico. La justicia no es algo extrínseco al Derecho, mera estrella polar que orienta el ámbito de lo jurídico sin pertenecer substancialmente a ese ser, como lo pretende Stammler. El método normativo que sigue el juez está ubicado en el mundo del deber ser. Y el deber ser, sin el valor, se convertiría en mera *tautología hueca: una norma debe ser porque debe ser*. Pero, ¿por qué debe ser?. Sólo la valiosidad de la justicia da sentido al ser de lo jurídico. Por supuesto que la justicia no es algo subjetivo. Toda ley es "un precepto común justo y estable, suficientemente promulgado". La ley bien entendida –ley notoriamente injusta no es ley y no obliga en el fuero de la conciencia– sirve de orientación fundamental y segura al juez para la solución de cuantos problemas de tipo concreto puedan presentársele. El juez sirve a la comunidad y a quienes la forman aplicando el Derecho. Y aplicar el Derecho es administrar la justicia.

Existen un cúmulo de casos concretos ilimitados que componen toda vida humana. No quiere decirse que el patrimonio espiritual de la persona quede reducido a casos particulares, pero sí se quiere indicar que esos casos particulares controvertibles y controvertidos entre las personas, requieren una visión general ordenadora. Los casos se comparan

con arreglo a métodos coincidentes y se remontan a un pensamiento normativo unitario y determinante. Los aspectos concretos examinados por el juez, a la luz del Derecho, deben resolverse. Para eso está la magistratura judicial. Con justa razón advierte Stammler: "Hasta hoy, nadie ha conseguido descubrir un pueblo sin *Derecho*. Y difícilmente lo puede uno concebir. En cuantas tentativas se han hecho en ese sentido, se ha comprobado, una y otra vez, que lo que se echa de menos no es precisamente el Derecho, sino que son, simplemente ciertas y determinadas instituciones jurídicas. No ha existido jamás una convivencia que no estuviese basada en relaciones sujetas a una ordenación jurídica"². Nos refiere Herodoto —el ilustre historiador griego—, el caso de un juez justiciero, entre los persas que fallaba conforme a Derecho Natural sin existir leyes escritas. El caso aconteció cuando los persas, se separaron de los asirios y se quedaron viviendo provisoria y completamente sin leyes positivas. No por eso dejaron de existir controversias. Pero esas controversias o litigios eran ventiladas de manera magistral por Delloses, el prudente y sabio juez justiciero.

Cuando se trata de fallar o arbitrar litigios, hay que contar con una técnica jurídica. Es claro que además de la técnica, los jueces se forman, en el transcurso de su carrera judicial, ciertas máximas de buen sentido, de recta razón. Un juez sensato no es ni pretende ser una cultura enciclopédica encarnada.

Se apoya, eso sí en un pensamiento de *absoluta* validez, en una normativa vigente que estima adecuada y justa. No basta ejercer la judicatura con un sentido "formalista". Las normas plasmadas técnicamente, los artículos de la ley, no pueden convertirse en *finés de sí mismos*. Las leyes en que se apoya el juez para juzgar son simples medios para realizar el Derecho y la justicia que le es propia. Toda teoría es un método de validez universal que sirve de apoyo en el proceso judicial y que ofrece seguridad para tratar *por igual* las controversias concretas. Es preciso evitar todo acto de arbitrariedad —irregularidad caprichosa— para cumplir seguramente —regularidad inviolable— el justo Derecho.

Todo juez delimita el campo en que ha de actuar y el modo como debe dominarlo. El fin ideal del Derecho no se queda en el ámbito teórico sino que ingresa prácticamente en el mundo del proceso judicial. *El juez no es un mero aplicador mecánico del Derecho, un simple robot de la actividad judicial prefigurada en las leyes y en la jurisprudencia. La auténtica y noble actividad del juez no se comprende sin el reino de los valores jurídicos.* Su función estriba en discriminar las posiciones apegadas a Derecho de las aspiraciones egoístas y anti-jurídicas. En primer término, el juez se plantea, siempre en los casos en que solicitan su intervención, el problema de saber si el litigio que se pretende llevar a cabo cae o no cae dentro de la zona jurídica. Porque hay cuestiones que no

competen al Derecho sino a la moral, a la religión o a las ciencias particulares. Hay el orden profano y el orden eclesiástico. "Las ideas de los habitantes del Estado acerca de Dios y de las cosas divinas, la fe y el culto interior no pueden ser materia de leyes coactivas", preceptuaba justa y luminosamente el Código Nacional General Prusiano de 1794 (II, 11).

La religión no entra con sangre, sino con persuasión y con apertura al auxilio que viene de lo alto. La moral preponderantemente interna, no es objeto de la imposición jurídica, preponderantemente externa.

Ciertamente la moral está siempre en las normas jurídicas como un *minimum ético*. Pero las normas morales rigen la vida interior de la persona y sirven como canon de intenciones y conductas éticas.

Tampoco los convencionalismos sociales, "los miramientos que se deben al decoro", son susceptibles de cumplirse coercitivamente.

Aparecen, es cierto, en la convivencia externa, junto al Derecho, pero no como reglas morales, sino como *reglas convencionales*. De un convencionalismo social, no puede deducirse jamás una consecuencia jurídica. Estos convencionalismos son criterios oscilantes que ejercen una presión –a veces muy fuerte– psicológica y social.

El Derecho forma parte del reino de las conductas humanas dentro del bien público temporal. A diferencia de la vida interior de cada individuo, el carácter vinculatorio de lo jurídico entraña una modalidad obligatoria regular, exterior. Quien ejerce la judicatura puede tener cierto margen discrecional en su arbitrio judicial; pero arbitrio judicial no significa arbitrariedad personal del juez. No se puede faltar a la regularidad inviolable del orden jurídico, sin caer en desafueros dentro de un Estado que, si es auténtico, constituye siempre –valga la redundancia– un Estado de Derecho. Cuando el juez, so-pretexto de arbitrio judicial, transgrede el orden jurídico objetivo, se instala en el terreno del capricho subjetivo de la arbitrariedad. En este caso ya no es el justo Derecho lo que le guía, sino lo que le parece conveniente según sus sentimientos personales. La función del juez que en verdad lo sea, será siempre administrar el Derecho y velar por él, en las controversias que se le sujeten.

El juez tiene el derecho y el deber de indagar la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de los preceptos legales que puedan servir de base al proceso judicial. Si los juzgados existen para emitir sentencias, en los casos concretos que integran la "*litis contestatio*", cómo no van a estar facultados para dilucidar la constitucionalidad de los preceptos que aplican. El Derecho es un sistema piramidal y no cabe abstenerse de ir a la cúspide. El Derecho es una ciencia especulativa-práctica. Sus principios y doctrinas, en el caso de los jueces, se aplican a

los casos especiales planteados en la vida cotidiana. ¿Cómo realizan los juzgadores la aplicación práctica del Derecho? Ante todo, cabe pensar en un sistema de *deducciones jurídicas*; de las premisas generales se derivan los juicios jurídicos en lo particular. Hay deducciones jurídicas *mediatas* y deducciones jurídicas *inmediatas*. En el primer caso se atiende a normas especiales contenidas en preceptos jurídicos formulados técnicamente; en el segundo, trátase de implicaciones necesarias obtenidas de un Derecho fundamental y evidentemente justo. Las deducciones jurídicas inmediatas han sido ajustadas por experimentados juristas a un esquema lógico general:

Si V. da F.
y A. es V.

para A. rige F.

La aptitud para establecer deducciones jurídicas, mediatas o inmediatas, responde a las inteligencias cognoscitivas de los jueces, que pueden ser mayores o menores. A esta facultad espiritual se le da el nombre de capacidad de discernimiento. Kant supo verla, con toda lucidez, cuando advierte en su crítica de la "Razón Pura": "Puede ocurrir —apunta el genio filosófico de Königsberg— que un juez o un estadista tenga en la cabeza muchas reglas jurídicas o políticas muy hermosas, hasta el punto de poder ser un magnífico profesor en la materia, y sin embargo tropezar fácilmente en su aplicación, bien por carecer de capacidad natural de discernimiento

(aunque no de inteligencia), por lo cual, aun viendo *in abstracto* lo general, no sabe distinguir si un caso concreto cae o no bajo el radio de acción de aquella regla, o bien porque no se ha educado suficientemente en él, por medio de ejemplos y de asuntos prácticos, esta capacidad de discernimiento". Consecuencia: no todo buen conocedor del Derecho puede ser buen juez. La habilidad y la destreza ayudan a los jueces que ejercitan su facultad de discernimiento. Los textos de los juristas clásicos de Roma pueden servir de valioso instrumento para los juristas que abracen la judicatura. El llamado "individualismo" romano estimaba altamente la libre personalidad. La definición lapidaria de Celso el joven ha quedado grabada para siempre en la mente y en los corazones de los auténticos juristas: "*Ius est ars boni et aequi*" (El Derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo). Pero la actuación del juez, que es un arte, reposa en la Ciencia del Derecho. Todo juez ordena los hechos y las experiencias de acuerdo a un plan fijo y unitario. El Derecho plasmado tiene que ser judicialmente comprendido en su significación especial frente a los comportamientos de los demandantes y de los demandados. Si idioma y pensamiento forman una estructura unitaria, resulta desafortunado distinguir entre interpretación *gramatical* e interpretación *lógica*. Las palabras esclarecen los pensamientos. La justicia objetiva de un querer hay que demostrarla. La observancia y la aplicación fiel de un Derecho positivo resulta, a la postre, la observancia y la

aplicación fiel de la justicia, a condición de que el Derecho positivo sea un verdadero Derecho –formal y materialmente– y no una mera apariencia que es pura cáscara normativa. Yo no concibo un juez auténtico que no enjuicie la controversia “*ex aequo et bono*”. Desde la antigüedad clásica el *ius strictum* se amalgama con el enjuiciamiento *ex aequo et bono*. En nuestros días se habla, en muchos códigos, de “buena fe”, criterio de equidad, razones importantes, buenas costumbres . . . Todas estas expresiones nos quieren decir que la *rectitud fundamental* sirva de pauta para juzgar. Pero estas pautas siguen el método de enjuiciamiento crítico fundamental. Hay que demostrar que las exigencias presentadas en un proceso judicial son *fundadas* a la luz de un criterio de validez universal. El pensamiento de la comunidad de hombres libres, en tanto que hombres con dimensión jurídica, no puede aceptar algo que vaya contra la *rectitud fundamental*. Los deseos y las aspiraciones de los ciudadanos son objetivamente legítimos cuando se adecuen a la *rectitud fundamental*, a la *recta ratio*, que se expresa en el genuino Derecho.

El deber prevalece sobre el placer. Las aspiraciones humanas no pueden ser concebidas, en puridad, sin valorarlas. Toda aspiración supone un *medio* y un *fin*. ¿Y cómo podemos dejar de valorar los medios y los fines? Ninguna ciencia práctica puede ser ajena al valor. Hay quienes afirman –sin base alguna– la imposibilidad de un *enjuiciamiento justo*.

Confunden el enjuiciamiento justo –*rectitud fundamental*– con el enjuiciamiento absolutamente perfecto. Es inhumano exigir un código de Derecho con un contenido absolutamente justo, perfecto. De ser así, no podríamos explicar la historia del Derecho. Por supuesto que cuando hablo de historia del Derecho no quiero decir que se trata de un “espíritu del pueblo” –mera fantasmagoría romántica–, como pensaron los partidarios de la *Escuela histórica del Derecho*, hoy en día completamente superada. El juez no tiene por que acatar un Derecho positivo perfecto en toda circunstancia, con vigencia absoluta, porque ese Derecho nunca ha existido ni existirá. Lo humano es conformarse a un Derecho imperfecto, pero al fin y al cabo Derecho, esto es, recto fundamentalmente, justo humanamente.

¿Cómo elegir la justa norma? Este problema no existe para quienes como Fries opinan que “al juez sólo le incumbe fallar con arreglo a la ley vigente”.

¿Y si esa “ley vigente” resultase una mera cáscara normativa, una apariencia de ley que en realidad es sólo una pseudo-ley? En la disyuntiva de aplicar una *pseudo-ley notoriamente injusta* y renunciar al cargo, yo optaría por la renuncia. La llamada ley injusta no obliga en el fuero de la conciencia. Consiguientemente, no solamente no estoy obligado a cumplirla, sino que tengo el deber de abstenerme de aplicar una *notoria injusticia* revestida formalmente con la palabra “ley”. Adviértase que

hablo de *notoria injusticia* y no de una ley imperfectamente justa, pero justa al fin y al cabo. *Las normas que hay que aplicar para emitir un fallo judicial son siempre normas jurídicas que son una aproximación a la justicia, nunca una plasmación de la injusticia.*

Hace tiempo se habló en Francia de la jurisprudencia humana. La figura peculiar del magistrado Magnaud, presidente del Tribunal de primera instancia de Château-Thierry, bautizó al tipo de jurisprudencia que seguía con el nombre de jurisprudencia humana. Su popularidad data de un fallo, en materia penal. He aquí el caso: Una muchacha hambrienta sustrajo un pan de una panadería para comérselo con su familia. La joven fue acusada de robo. El código penal francés no admite —como el código penal alemán— la eximente del *estado de necesidad*. La muchacha supo muy bien lo que hacía; no cabe invocar su irresponsabilidad. El juez Magnaud absolvió a la joven francesa, aduciendo que nadie debía pasar hambre por su culpa, y que como juez debía interpretar y aplicar la ley en un sentido “humano”.

El tribunal de apelación, apegado a Derecho, revocó la sentencia y condenó a la joven procesada. Aún así, Magnaud siguió ejerciendo la judicatura en materia penal y en materia civil, con su mismo criterio de jurisprudencia humana. Muchos alababan a este magistrado a quien le llamaban “le bon juge”. Otros, en cambio se mostraban adversos a este modo tan

elástico de administrar Justicia. Ante una defectuosa legislación, “concedía una acción de daños y perjuicios contra el que seducía a su novia y luego la abandonaba; hacía a los ferrocarriles, imperativamente, responsables por los contratos de transporte; suavizaba el carácter estrictamente unilateral del régimen matrimonial de bienes vigente en Derecho francés y seguía, en general, no pocas veces —seguramente sin advertirlo— las huellas del moderno Derecho civil alemán” (R. Stammler).

Buenas intenciones aparte, el juez usaba su arbitrio judicial con irregularidad caprichosa, con falta de seguridad jurídica. En una revista alemana publicó su modo de concebir la judicatura, pero nunca preciso el término “humanidad, ni ofreció un criterio de certeza para distinguir una sentencia “que el calificaba de humana”. El Derecho de libre interpretación judicial, seguido por Magnaud, hace caso omiso del articulado plasmado técnicamente en los códigos. Tan pronto como la ley le parecía desacertada, se consideraba autorizado para apartarse de la legalidad y fallar “libremente” por no decir arbitrariamente. Este caso hubiese estado muy bien si aún existiese el Derecho del Pretor que existió en Roma. El Pretor romano, aunque obligado a observar y guardar las leyes generales del Estado, se permitía introducir normas distintas a las preceptuadas por el *ius civile*. Era un jurista libre que no necesitaba invocar el contenido de las XII Tablas. Por eso se fue produciendo un paulatino desdoblamiento entre el Derecho legal y el Derecho

pretorio. Realmente el segundo prevalecía sobre el primero para resolver las controversias. Ciertamente el Pretor estaba obligado a respetar los precedentes que había sentado. Sólo su sucesor podía sentar nuevas normas. El pueblo romano nunca condenó a sus pretores por abusar de sus funciones. Esa curiosa creación de Derecho y administración de justicia no ha vuelto a darse porque obedeció a razones muy propias de la historia de Roma. El movimiento del Derecho de libre interpretación pretende "suprimir en absoluto los preceptos del Derecho imperativo". Ahora bien, si prescindimos de la regularidad inviolable del Derecho imperativo vamos a caer en la irregularidad caprichosa de la arbitrariedad. Por fortuna hasta ese mismo movimiento del Derecho de libre interpretación pide que la ley señale al juez las facultades que le asisten. Estamos de acuerdo en que se deje cierto margen al arbitrio judicial, pero que este arbitrio judicial no se confunda con la arbitrariedad. Además, menester es advertirlo, no todo puede dejarse al "libre" arbitrio del juez porque caeríamos en anarquía. Las sentencias judiciales han de ir acompañadas de sus fundamentos. Si carece de fundamentos un fallo judicial se justifica la revisión del proceso. A los partidarios extremistas del *arbitrio judicial* habría que recordarles aquella comedia de Shakespeare sobre los dos Veroneses: "No hay más razón que una razón de mujer: y creo que es así porque a mí me parece así". Un criterio semejante para usarlo en los fallos judiciales resulta verdaderamente grotesco. El sentimiento no puede

ser elevado a instancia racional frente a lo objetivo y fundamentalmente justo. La rectitud objetiva no es sólo para pensarse, sino para ponerse en práctica. El juez recto y capaz esclarece críticamente ante sí mismo el contenido de su propia sentencia.

Un juez no es un legislador. La jurisprudencia parece ser una labor legislativa, pero en rigor no lo es. Surge de los casos prácticos concretos, que se agrupan con un criterio que se estima recto para aplicarse a casos similares. La norma vincula jurídicamente a los diversos individuos; por eso se habla de *supremacía jurídica*. Pero los individuos vinculados guardan una subordinación jurídica que se determina *in suo ordine*. La aspiración hacia lo justo es una de las más nobles características de la cultura humana. El juez es un aspirante eterno de la justicia humana, aunque no siempre su flecha dé en el blanco. Es la justicia, y no las "opiniones dominantes", lo que debe inspirar su proceder. El afán por la popularidad desnaturaliza el fondo justo de los procesos. No hay rigor alguno en ese tipo de popularidad carente de claridad conceptual y de valor. Otra cosa es lograr el amor del pueblo por los buenos resultados de la tarea judicial.

3. Controversia y decisión judicial

Tanto en los países de tradición romana, como en los anglosajones que siguen el *common law*, los jueces que presiden las controversias y emiten las decisiones judiciales se atienen a procedimientos establecidos con anterioridad a los hechos y aplican normas codificadas o consuetudinarias. Ninguna controversia reproduce la controversia anterior.

Consiguientemente, jueces y magistrados tienen que advertir las diferencias respecto a los procesos judiciales anteriores. En el caso de que adapte la ley a los casos concretos, el tratamiento jurídico no puede ser rutinario. En estos casos se advierte la buena práctica del juzgador. No escasean las ocasiones en que se agregan elementos justicieros, por insignificantes que sean, a los casos que se han juzgado anteriormente. Diríase que los jueces despiertan y se alertan ante casos nuevos, con extrema precaución. No importa que no estén creando nueva justicia y que sus decisiones no reparen todas las injusticias. Se trata, primordialmente, del funcionamiento normal de la sociedad en aras de la seguridad jurídica, de un saber a que atenerse —objetivamente hablando— y de un serio intento de realizar la justicia en cada caso. Hace poco más de un siglo los juzgados anglosajones —Reino Unido y Estados Unidos— se atenían tan sólo al Derecho consuetudinario que daba mayor margen a los progresos innovadores.

Durante el siglo XVII se crearon notables ejemplos de invenciones o innovaciones judiciales. En nuestro tiempo, las leyes escritas han ido ganando terreno. Lo reconoce el iusfilósofo norteamericano Clarence Morris cuando nos confiesa: "Sólo durante los últimos 150 años las legislaturas norteamericana e inglesa han promulgado leyes sistemáticas y extensas sobre temas de índole general, como el crimen, las corporaciones, los seguros y las transacciones comerciales"³. Llenar los intersticios de la legislación ha sido, y sigue siendo, un resultado de las fuerzas institucionales en que los abogados postulantes y los jueces prestan su concurso. No hay que olvidar que los abogados —cuando verdaderamente lo son— contribuyen a que los jueces contengan sus impulsos en fallos injustos, así como a estimular las aspiraciones públicas de los buenos jueces que ofrecen nuevos resultados deseados por los litigantes. Cuando faltan los buenos abogados y actúan los jueces a petición de las partes, sin el concurso de los jurisperitos, sucede lo que acaeció en los tribunales de la China imperial. Los chinos de aquella época consideraban criminal la práctica de la jurisprudencia. Los jueces y magistrados daban rienda suelta a su ingenio. R.H. van Gulik recuerda el caso de un huérfano que pidió al juez chino Ho Wu —famoso en su tiempo— que ordenara a su hermana mayor la entrega de la posesión de la espada que había sido de su padre.

El progenitor en su lecho de muerte, había dispuesto que todas sus propiedades quedarán para su hija casada, con excepción de aquella espada, que le entregaría al hijo, el día que cumpliera los quince años. Cuando el hijo llegó a la edad establecida y reclamó su derecho, la hija no acató la disposición testamentaria. Ho Wu después de observar a la hija y a las circunstancias del caso, dijo que esa hija era una mujer violenta y dominadora y que su esposo era un ambicioso y degenerado. El padre que había muerto, continuó diciendo Ho Wu, tenía miedo de que su hija hiciera daño a su hermano menor, todavía niño, si le dejaba a él la totalidad de la herencia. El padre, en opinión del juez chino, no dió al legado de la espada un sentido literal, sino que a través de él habría expresado su intención de hacer que su hijo adquiriera, al cumplir los quince años, la totalidad de la herencia. Justamente por eso pensó armarlo a esa edad para que encontrara el modo de recuperar todos sus bienes. Ho Wu ordenó, siguiendo su curioso ingenio, que la hija entregará a su hermano no sólo la espada sino toda la herencia que había recibido del padre de ambos hermanos⁷⁴. Adviértase lo grotesco de la anécdota de un juez chino que no tuvo abogados en el rudimentario proceso judicial que siguió. Ho Wu no dictaminó la invalidación del testamento. Solo interpretó, a su manera lo que el padre quería hacer.

Las predilecciones de los jueces arbitrarios menudean en ausencia de abogados postulantes.

No hay duda que existe, en el proceso judicial, una orientación de la ley previamente establecida. El juez se reduce a la aplicación desapasionada y objetiva, hasta donde se puede, de la ley existente a los casos concretos. Aún así los jueces no han servido simplemente a una jurisprudencia elegante, retocando ciertas doctrinas para una mayor simetría legal, sino que han respondido, en muchos casos, a las aspiraciones públicas y han podido ensanchar los límites históricos de algunas instituciones.

Es posible que los jueces del Derecho consuetudinario constitucional –como apunta el juez Learnerd Hand (1916)– hayan innovado más y con mayor facilidad que los contemporáneos, pero pensamos que los riesgos de la arbitrariedad eran mayores que los que existen en la actualidad. Los jueces pueden hacer progresar la justicia sin obligarla a pagar el honroso tributo de una excesiva inestabilidad –y hasta arbitrariedad–, siempre que reconozcan el estrecho margen –marco de las leyes– dentro del cual son capaces de discernir lo justo y lo equitativo. Ciertamente algunos jueces carecen de valentía, de flexibilidad o de recursos necesarios para administrar toda la justicia que requiere la comunidad. Ciertamente, también, que algunos jueces, como Cardoso, fueron demasiado optimistas sobre la creatividad de la judicatura. El juez Cardoso quiso ser –y fue– vocero de la justicia en momentos históricos en que se carecía de suficiente preparación jurídica para darse cuenta de que la “norma” tradicional había sido injusta. Tal fue el caso

de su sentencia para que la "Buick Motor Company" se hiciese responsable por daños y perjuicios en el caso de heridas recibidas por un ciudadano particular a causa de la fabricación defectuosa – por negligencia o por falta de control de calidad– de uno de sus automóviles, pese a que ese vehículo no había sido comprado en la fábrica, sino en una agencia independiente. Tratando de ampliar un principio de justicia, se olvidó de quienes eran parte en el contrato y emitió su fallo contra la compañía fabricante del automóvil Buick. Su ejemplo, que vulneró una norma vigente, indujo a otros jueces a imitar el ejemplo. Hoy en día las cosas han cambiado en los Estados Unidos. Traynord, jurista ecuaníme y sagaz, advierte "que cada vez que un juez innova debe tomar muy en cuenta la antigua sospecha de que la creatividad judicial conspira obscuramente contra la estabilidad de la ley y que, por tanto, la verdadera preocupación no debe ser cómo aumentar con exceso las innovaciones judiciales, sino cómo conseguir que sean escasas"⁵.

El jurista alemán Savigny creía que la buena ley es la que cada pueblo se impone espontáneamente, no era popularista la manera de Rousseau (con su democracia directa y legislación popular). Repudiaba los códigos abstractos que ignoraban las necesidades y los deseos del país. El impacto que su escuela ha tenido en la moderna *jurisprudencia sociológica* es decisivo. Morris estima "que la genuina cultura sólo se logra en aquellas

comunidades donde es posible la participación más amplia en el proceso social del pronunciamiento de los fallos, las decisiones populares son a todas luces, en un cierto sentido, parte de la sustancia misma de la justicia"⁶. Pero cabe preguntar: ¿Será cierto que en toda comunidad los deberes y los derechos surgen directamente del pueblo? La legislación popular es equívoca; supone un pueblo monolítico, con un conjunto unitario y general de costumbres locales. La justicia no puede estar al servicio de los intereses egoístas, pero tampoco se diluye en las vagas aspiraciones públicas de cada momento histórico. Puede ser verdad que las leyes que contrarían las aspiraciones públicas no van a ser observadas por el pueblo; los legisladores que actúan a espaldas de la comunidad van a formular leyes inadecuadas para el país. Pero no menos cierto, también, que las grandes aspiraciones humanas en materia de justicia no son aspiraciones veleidosas, cambiantes, de un pueblo hipostasiado que manipulan los demagogos. La justicia como valor universal y eterno se descubre en el tiempo y en el espacio, pero es intemporal e inespacial. No es que varíe la justicia *per se*, en las legislaciones y en los fallos judiciales, sino lo que varía es la realización de la justicia, la recepción de la misma por la circunstancia histórica cambiante.

Dirimir conflictos y decidir controversias es una función sustantiva del Estado por medio del llamado Poder judicial. En rigor, no hay tres poderes sino tres funciones de un sólo poder: La función

legislativa, la función gubernativo-administrativa y la función jurisdiccional. Los jueces son competentes de acuerdo con la distribución de la tarea de juzgar practicada por un Estado. Hay más de una decena de criterios para especificar la competencia. En el proceso intervienen sujetos determinados, mediante reglas legalmente establecidas para demostrar los derechos que las partes aducen. El juez emite su sentencia para dirimir la controversia en su instancia. Los actos procesales (actos del tribunal y actos de las partes), las pruebas y los alegatos llegan, dentro de los términos legales, al final del juicio que termina con el acto jurídico procesal de la sentencia. El esquema procesal no puede, o mejor dicho no debe vulnerarse por las partes o por el juez. Pero con ese solo esquema legal procesal no podríamos explicar la complejidad y la magnitud de la tarea que compete al juez.

4. El juez, la legalidad y la justicia

Los jueces, en su mayoría, se preocupan mucho por la legalidad y poco o nada por la justicia. Legalidad significa sometimiento a las leyes por parte de quienes las aplican. Ciertamente el Derecho se manifiesta al jurista en la legalidad de las normas. Pero la legalidad responde a una exigencia de justicia, constante y permanente, a una configuración en concreto que se adapta a las

situaciones que juzgan los jueces competentes en los litigios que se les sujetan. Está muy bien que los jueces realicen su tarea dentro de la legalidad, pero resulta inaceptable atenerse solo al *fétiche* de la legalidad puramente formal. También la legitimidad pertenece a la sistemática jurídica y se refiere a los principios justificativos del orden normativo. Resulta insuficiente la obediencia a preceptos jurídicos positivos estatuidos según el procedimiento usual y formalmente correctos, sino se toman en cuenta los *principios justificativos* del proceso judicial. El Derecho no es mera apariencia de Derecho porque esté redactado en forma normativa. Todo ser humano, por el hecho de serlo, merece protección justa del sistema jurídico. Hablo de justificación objetiva, del elemento material –y no simplemente formal– de la norma. El respeto a la dignidad de la persona humana implica la inserción de la legalidad en un orden intrínsecamente justo, realizado en la constitución y en las demás leyes secundarias. El sistema normativo debe dar lo suyo al individuo y a la comunidad. A las personas les competen derechos fundamentales, congruentes con su naturaleza humana y cognoscibles por la sola razón natural del hombre, que no son una dádiva del orden legislativo vigente. La justicia, tiene un rango superior a la legalidad, desde el punto de vista axiológico. Si la justicia es el más alto valor que interesa al Derecho, es o debe ser, también, la más alta preocupación de todo auténtico juez. Se trata de una necesidad ontológica, ética y práctica que

sino se cumple acarrea consecuencias nefastas. Una "legalidad" puramente formal no puede subsistir y está en continuo peligro de ser derrocada por la fuerza. No hay legítimo estallido de revolución en el mundo que no pida el imperio de una justicia ideal que establezca un orden nuevo.

El verdadero orden social existe sólo porque existe el Derecho. La seguridad es una "certeza ordenadora" que no puede ser verdaderamente cierta ni configuradora sino es justa. Los jueces que manejan un Derecho fuera de toda justicia están aplicando una apariencia, una apariencia jurídica que, como Derecho, es una imposibilidad ontológica.

Puede haber puntos de vista diversos sobre la justicia de un Derecho positivo, pero ese Derecho positivo no será Derecho sino tiene cierta dosis de justicia, aunque se trate de un *justum imperfectum*.

Luis Legaz y Lacambra, ameritado filósofo del Derecho, incurre, a nuestro juicio, en un peligroso error cuando afirma: "Todo Derecho es una cierta justicia; pero para ser Derecho no necesita ser la justicia y porque no lo es, ni puede serlo, todo Derecho puede ser una cierta injusticia. Por consiguiente, no es cierto, en términos lógicos, que el "Derecho injusto" sea una *contradictio in adjecto* y que el "Derecho justo" sea sólo un plonasma"⁷.

Una cosa es que el Derecho no sea la justicia sin más, la justicia perfecta, y otra cosa —que no resulta aceptable— es que el Derecho por el hecho de no ser la justicia absoluta o perfecta puede ser una injusticia. Pensamos nosotros que todo Derecho es esencialmente justo, en alguna medida, o no es Derecho. La justicia, aunque sólo se realice imperfectamente, es un principio constitutivo del Derecho. Consiguientemente tienen razón quienes dicen que el denominado "Derecho injusto" es una *contradictio in adjecto*. Si la palabra Derecho viene de *directum*, todo Derecho es justo aunque se trate de un *justum imperfectum*. Juez quien no aplica un *Derecho justo*, es un mal juez. Y no vacilo en decir que el buen juez, en la disyuntiva de aplicar una supuesta legalidad al margen de la legitimidad, sin consideración ninguna de los aspectos de justicia, o de violar flagrantemente un legalismo meramente formal vigente, prefiere renunciar, a cometer una notoria injusticia. Quiero advertir que una legalidad revestida de forma normativa, al margen de la justicia, deja la puerta abierta a las dictaduras.

Lo *justo natural* es lo intrínsecamente justo; lo *justo legal* es lo justo realizado en un Derecho positivo. Una verdadera ley no puede ser un puro fruto de la prepotencia del poderoso. Un verdadero juez no puede ser esclavo de esa apariencia de legalidad. De lo que está proyectado en la esencia humana extraemos lo justo y lo bueno. La legalidad, en buena tesis, debe plegarse, totalmente a la justicia y a la seguridad, sin olvidar que las circunstancias

modulan –hasta cierto límite– la aplicación de la justicia. Las palabras latinas *ius* y *iustitia* tienen una identidad formal. Por algo dice Isidoro de Sevilla – con penetración y agudeza– que “el Derecho se llama así porque es justo” (*ius est dictum, quia iustum est*). San Agustín no vacila en decir que “no se considera ley la que no es justa” (*non videtur esse lex, quae iusta non fueret*). Afirmación que servirá a Francisco Suárez para su magistral e insuperada definición de la ley: *Precepto común, justo y estable, suficientemente promulgado*. Que no se nos venga a decir que puede haber un *Derecho justo* y un *Derecho injusto*. “Nada al mismo tiempo puede ser justo o injusto” advertía Ramón Lulio. Y es que no pueden darse dos principios contradictorios a la vez y bajo el mismo respecto. Se trata de una imposibilidad óptica, lógica y hasta psicológica.

Valdría la pena hacer una encuesta para que la opinión pública supiese cuántos y quiénes son los jueces, en una comunidad determinada, que consideran que *la ley es justa o no es ley*. Sería muy provechoso hacer una estadística para ver *en qué proporción los jueces eliminan la justicia en aras de una supuesta legalidad*. Maquiavelo fue el primero que suprimió la justicia en honor de la “legalidad”. Por eso aconsejaba que “las astucias de los poderosos tengan visos de legalidad”. Pero hay otros juristas que eliminan la justicia, o la expulsan radicalmente del mundo jurídico, como Hans Kelsen, que declara el problema de la justicia

como meta-jurídico, como correspondiente sólo al mundo de la moral. ¡Como si fueran dos mundos que estuviesen en compartimentos o estancos abismalmente separados! Como si la justicia contaminara a la pureza del Derecho. El positivismo de Kelsen –y de quienes le siguen–, sólo se atiene a la ley establecida formalmente por el legislador, sin advertir que el Derecho no puede ser Derecho cuando es una injusticia. Pero aquí, en el positivismo kelseniano, no se trata de realizar la justicia sino de realizar toda la coacción disponible en manos del Estado. Esquemas abstractos de legalidad formal pura que se aplican, “more geométrico”, como palos de ciego.

Lejos de mí la intención de revelarme contra la legalidad; en nombre de la justicia o de la libertad. El anarquismo, pese a las buenas intenciones de algunos de sus ingenuos epígonos, conduce al caos. Esta muy bien oponerse a un Estado tiránico, pero resultaría injustificable oponerse a una legalidad justa. Porque entre justicia y legalidad hay identidad formal aunque exista diversidad material.

5. Digna Misión de los Verdaderos Jueces.

Los jueces se ubican en el orden de la justicia en concreción; tienen la legalidad a la vista, pero tienen que aplicar con justicia las leyes abstractas en los casos concretos. Hay que distinguir entre justicia

concreta y justa legalidad abstracta y después de distinguir hay que seguir los principios de la prudencia. Los juristas sabemos –y los jueces en la mayoría de los países son juristas– que las leyes formalmente positivas no siempre son justas.

Consiguientemente se han dado, se dan y se darán colisiones entre la legalidad formal y la justicia. Adviértase que hablo de *legalidad formal* y no de legalidad a secas. La prudencia nos ordena hacer el bien y evitar el mal. Cuando no se pueda realizar el bien hay que conformarse con el *mal menor*. Se afirma y con razón que lo óptimo no es siempre factible en circunstancia, por eso cuando se quiere cometer la imprudencia de preferir lo óptimo a lo bueno en circunstancia, el resultado es que “lo mejor es enemigo de lo bueno”, como reza el adagio. Lo bueno es el “mal menor” –en relación a lo mejor–, sin olvidar jamás al bien, porque precisamente por el bien –que circunstancialmente no puedo realizar– opto por el mal menor.

La tarea del juez, cuando aplica el Derecho, consiste en recurrir al principio de lo justo y al principio de lo legal. Y cuando no se pueda realizar de consuno ambos principios, es preferible atenerse al mal menor. Hay *leyes dudosas* que como tales no se pueden tener como evidentemente injustas. En el caso de tener que aplicarlas, el juez debe seguir el *principio de orden* que recomienda acatar las regulaciones legales.

El orden nos brinda seguridad. Si se trata de leyes imperfectas desde el punto de vista de la justicia, pero seguras, conviene que se cumplan en el proceso judicial. Estamos hablando –entiéndase bien!– de lo *justum imperfectum*. Piénsese que la derogación en una sentencia de lo *justum imperfectum* en aras de una justicia natural conduciría a la arbitrariedad. Hay leyes que no pueden aplicarse al pie de la letra porque caeríamos en una injusticia. Tal es el caso del robo por hambre, que ya en las legislaciones más avanzadas carece de sanción.

En las leyes que contengan justicia imperfecta o que resultasen injustas para el caso particular que se juzga, es preciso aplicar equidad. Esa equidad que es justicia en concreción. La injusticia notoria de una ley puramente formal y positiva no obliga en conciencia al juez.

Cuando se pueda recurrir a normas de rango superior para no cumplir una ley injusta, es tarea del juez recurrir a la inconstitucionalidad de la ley injusta.

Las leyes inicuas no deben ser aplicadas jamás, por un juez que se precie de tener conciencia moral.

La profesión del juez se avecina mucho al sacerdocio. Por eso Rudolf Stammeler nos habla, en su libro sobre “El Juez” del sacerdocio judicial.

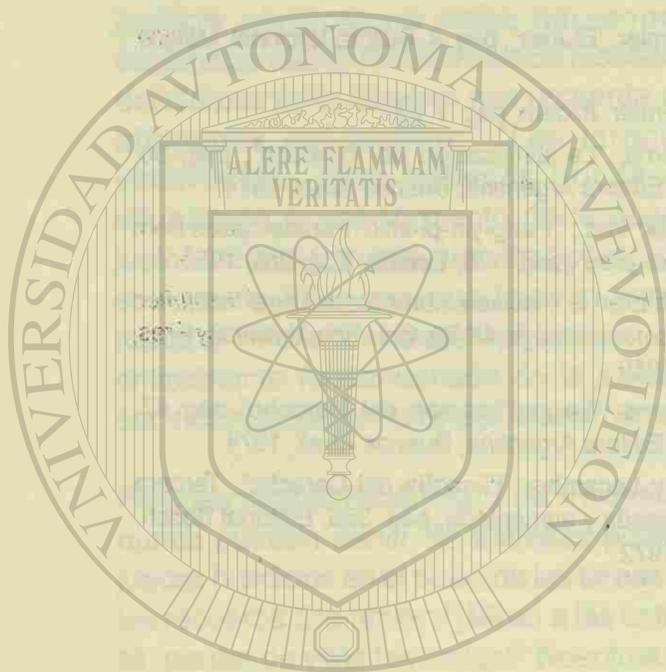
Me parece que *el buen juez realiza una aplicación fina y amorosa de la justicia y de la legalidad*. En todas las cuestiones particulares de la vida cotidiana, en la judicatura, puede y debe haber claridad del objeto final de la misma. La imposibilidad de una justicia perfecta no debe hacernos caer en sentencias vacías de todo sentido justiciero. Al inicio del *Corpus Iuris*, Ulpiano nos recuerda a todos los abogados del mundo: "Los juristas somos sacerdotes, pues velamos por la Justicia y difundimos el conocimiento de lo bueno y de lo justo". Qué lejos está nuestra época indigente de esa misión ideal que nos traza el egregio jurista romano. Pero al menos cabe exigir una función críticamente fundamentada de la judicatura. Las condicionalidades históricas inciden en el Derecho.

Pero las modas históricas y las modas doctrinales nunca pueden servir de estrellas polares. A los jueces hundidos en el polvo de las tareas cotidianas, les recuerda Stammler: "¡Mirad a las estrellas, pero sin perder de vista las calles!" Nosotros podríamos decir ¡Mirad lo intrínsecamente justo, pero sin perder de vista la legalidad! Es preciso conjugar el sentido de la rectitud fundamental del Derecho con la técnica jurídica. Es función de los jueces elegir las normas aplicables aunando ambos criterios. Defender y aplicar lo que está justamente ordenado es privilegio y tarea de jueces competentes y honestos. Justicia y amor son valores que se hermanan en los procesos judiciales que verdaderamente realicen el

bien público temporal. Sólo ahí donde se enlazan la justicia y el amor está lo perdurable en la realización del Derecho.

Notas Bibliográficas

1. Rudolf Stammler: "El Juez", pág. 4, Editora Nacional, México, D.F., 1974
2. Rudolf Stammler: *Ibidem*, pág. 7 y 8
3. Clarens Morris: "La justificación del Derecho", pág. 36, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1974
4. R.H. van Gulik: trad., "T ang-yin-pi-shih, Parallel cases from under the per-pree", pág. 176, Leiden, E. J. Brill, 1956
5. Citado por Monrad G. Paulsen, compilador *Legal Institution Today and tomorrow*, págs. 48-50, Columbia University Pres, New York, 1959
6. Clarens Morris: "La justificación del Derecho" pág 47, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1974
7. Luis Legaz y Lacambra "Filosofía del Derecho", Tercera Edición, revisada y aumentada, pág. 355, Editorial Bosch, Barcelona 1972



Agustín Basave
Fernández del Valle

Curriculum Vitae

Nombre de la Esposa, Patricia Garza Morton de Basave
Nombre de los Hijos: Emilia, Patricia, Cristina, Ana María,
María de la Luz, Agustín Francisco y José Manuel.
Fecha de Nacimiento, 3 de Agosto de 1923.
Lugar de Nacimiento, Guadalajara, Jal., México.

Estudios y Grados Universitarios

Estudios Primarios (Colegio Alemán) y Secundarios (Instituto de Ciencias), Guadalajara; Bachilleres y Jurisprudencia en la Universidad Autónoma de Nuevo León, hasta obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas (1946). Estudió Humanidades y Periodismo en la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rabida y en la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo de Santander. En la capital de España, becado por el Instituto de Cultura Hispánica, realizó estudios de Filosofía y de Derecho, obtuvo su título de Licenciado en Derecho, más tarde, obtuvo el oficial de Doctor en Derecho, con la calificación de sobresaliente, en la Universidad Complutense de Madrid (1948). Realizó una gira de investigación y estudios por las principales universidades de Alemania Occidental, invitado y becado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Bonn (1958). La Escuela de Altos Estudios de la Universidad de Yucatán le otorgó, en atención a sus relevantes méritos académicos y a

su valiosa aportación a la educación superior de México, el grado de *Doctor en Filosofía*, habiendo presentado, a modo de Tesis, la obra *El Romanticismo Alemán* (1963). El Ateneo Filosófico, en colaboración con la Fundación de Investigaciones y de Ediciones de Filosofía Neohelénica de Atenas (Grecia) y la Universidad de la Ciudad de México, le otorgaron *Ex Officio*, el grado de Doctor en Filosofía (1986). El *Institute Francais-Lettres Arts et Sciences de L'Universite Internationale Moctezuma*, de la República Dominicana (registrada en la UNESCO), le confirió por su alta contribución a la cultura universal, el título de *Doctor H.C. en Philosophie et Lettres* (1972). La Universidad Autónoma de Nuevo León le confirió el título de *Doctor Honoris Causa* en Filosofía, por sus altos méritos académicos y su valiosa aportación en el área de las Ciencias Filosóficas (1990); La Universidad Autónoma de Guadalajara le confirió el grado de *Doctor Honoris Causa en Ciencias de la Educación*, por sus altos méritos académicos y su valiosa aportación en el área de la Educación (1991), habiendo presentado como *Tesina en Filosofía y Ciencias de la Educación*. *Doctor Honoris Causa* y Profesor Honorario de la Universidad del Salvador, en Buenos Aires, República Argentina (1994).

Ocupaciones

Académicas y Profesionales

Filósofo, Humanista, Jurisconsulto, Diplomático, Rector, Conferencista y Escritor.

Rector Emérito de la Universidad Regiomontana (Título Vitalicio). Ex-Profesor del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Profesor Emérito y Ex-Director General de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Director de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León (periodos: 1961-1964 y 1964-1967).

Ha sido Profesor de Antropología Filosófica, Historia de la Filosofía, de Ética y de Metafísica, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León; ha impartido en esa misma Facultad, diversos seminarios de Filosofía.

Ex-Profesor de Filosofía del Derecho y de Teoría del Estado, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Ex-Profesor de materias filosóficas y jurídicas en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; Ex-Profesor de Antropología Filosófica en la Universidad de Monterrey y en la Universidad Cervantina. Catedrático huésped de Antropología Filosófica y de Metafísica de la Muerte en la Academia Internacional de Filosofía de Lichtenstein; Catedrático huésped de Filosofía Integral del Hombre en la Universidad del Salvador, Buenos Aires, Argentina; Ex-Director de la División de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Regiomontana; Profesor de Antropología Filosófica en la Universidad Regiomontana.

Articulista del periódico *El Porvenir* de Monterrey y del periódico *Ocho Columnas*, de Guadalajara; colaborador del periódico *Excelsior* de México, D.F.; Colaborador en varias revistas filosóficas europeas y sudamericanas.

Miembro titular del Instituto Mexicano de Cultura; Vicepresidente de la Asociación Católica Interamericana de Filosofía. Fundador y actual Director del Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Fundador y Presidente de la Sociedad Católica Mexicana de Filosofía. Presidente del Comité Organizador del Segundo Congreso Mundial de Filosofía Cristiana, celebrado en Monterrey, N.L., México, durante el mes de Octubre de 1968. Ex-Presidente de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES), miembro -desde 1988- del Consejo Directivo de la Federación Internacional de Sociedades de Filosofía (FISP) y Presidente del Comité de

Congresos, Conferencias y otros Eventos Académicos (1990). Presidente del Comité de Congresos, conferencias y otros eventos Académicos (1990). Presidente Ejecutivo de la Sociedad Iberoamericana de Filosofía; miembro fundador y actual presidente de la Sociedad Mexicana de Filosofía, Presidente del Seminario de Cultura Mexicana de Monterrey y Ex-Director General del Instituto Regiomontano de Cultura Hispánica; Ex-Presidente Internacional de los Clubes Sembradores de Amistad; Consejero de la Asociación Dante-Alighieri y de la Alianza Francesa de Monterrey. Miembro honorario de la Sociedad Helénica de Filosofía (Atenas, Grecia). Miembro honorario de la Sociedad Católica Argentina de Filosofía, de la Sociedad Ecuatoriana de Filosofía, de la Sociedad Católica Brasileña y de la Sociedad Católica Peruana de Filosofía; Profesor Emérito de la Universidad Autónoma de Nuevo León (desde mayo 14 de 1974). Presidente del Instituto Mexicano Norteamericano de Relaciones Culturales de Nuevo León, A.C., en varios periodos. Profesor Honorario de la Universidad del Salvador (Buenos Aires, Argentina); Profesor Honorario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Guadalajara.

Ex-Presidente del H. Cuerpo Consular en Monterrey y Ex-Presidente de la Asociación de Cónsules acreditados en la República Mexicana. Es Notario Público y Cónsul Honorario de Portugal en Monterrey, N.L.; fue *Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México* en misiones especiales (1978-1979).

Premios Nacionales e Internacionales

Premio *Sophia*, por la calidad filosófica y por la proyección en el extranjero de su obra (1979). *Presea al Mérito a la Investigación y Publicación Jurídica*, otorgada por el Colegio de Abogados de Monterrey, A.C., (1983). Galardón *Ocho Columnas de Oro* (1982), en el área de la educación, otorgado

por la Universidad Autónoma de Guadalajara, *Medalla al Mérito Educativo*, otorgada en 1988 por el Jurado Internacional del Consejo Cultural Mundial. (Zürich, Suiza). *Presea al Mérito Cívico* 1988, otorgada por el Gobierno del Estado de Nuevo León, en el Área de Humanismo. *Premio Mundial de Filosofía Aletheia*, otorgado por la Academia Internacional de Filosofía de Lichtenstein (1996).

Condecoraciones

Comendador de la Orden Alfonso X «El Sabio» (1959); *Miembro Nato de la Orden de Caballeros de Corpus Christi de Toledo*; *Palmas Académicas del Gobierno de Francia* (1966); *Orden al Mérito de la República Federal de Alemania* (Primera Clase 1968); *Orden al Mérito de la República Italiana* (1970); *Diploma de Reconocimiento a la Obra Cultural del Departamento de Estado de los Estados Unidos* (1971); *Miembro Titular del Instituto de Cultura Hispánica de Madrid* (1959); *Orden de San Gregorio Magno*, conferida por la Santa Sede (Juan Pablo II, 1980), *Orden del Infante D. Henrique*, conferida por la República Portuguesa en (1992).

Distinciones Académicas

Presidente Honorario Vitalicio del Centro Cultural Alemán.

Establecimiento de la «Cátedra Dr. Agustín Basave Fernández del Valle», Teoría General del Estado, con una placa alusiva, en una aula de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Socio Distinguido del Instituto de Historia y Cultura de Coyoacán, A.C.; Miembro del *Collegium Academicum Universale Philosophiae* (Colegio Académico Universal de Filosofía) de Atenas, Grecia. Consejero del Ateneo Filosófico de México. Consejero de la Universidad Claustro Sor Juana, México, D.F.; Miembro Fundador de la *Organisation Universitaire Interamericaine*

(1980); Miembro Numerario Fundador de *El Colegio de Filósofos, Autores y Doctores* (México, D.F., 1986). Miembro Fundador y Académico Numerario de la *Academia Mexicana de Doctores en Ciencias Humanas y Sociales* (1986). Profesor Honorario de la Universidad del Salvador (Buenos Aires, Argentina, 1981). *Miembro Pontificio Consejo para Laicos*, en Estado Vaticano, (1990-1995). La Secretaría de Educación Pública -Servicios Culturales de Nuevo León- le otorgó diploma en testimonio de reconocimiento por su cabal entrega a la investigación y docencia. Diploma de Fundador de la Escuela de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, expedida por el Colegio de Psicólogos. Reconocimiento especial del Gobierno, Presidencia Municipal, de Ciudad General Escobedo, Nuevo León, por su labor humanística y cultural (1992). Testimonio de Reconocimiento del XXII Congreso Nacional del Notariado Mexicano y del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León (1996).

Academias a las que pertenece el autor

Académico correspondiente de la Academia Mexicana de la Lengua. Académico correspondiente de la Academia Mexicana de Ciencias de México; Académico correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes, San Telmo, Málaga España (1949); Miembro de la Academia Europea de Ciencias, Artes y Humanidades (París, Francia). Miembro de la Academia Internacional de Filosofía del Arte, con sede en Berna (Suiza). Académico de Sitial de la Academia Mexicana de Derecho Internacional. Miembro Extranjero Fundador de la Academia Brasileña de Filosofía (Rio de Janeiro, Brasil). Primer Presidente y Académico Numerario de la Academia Mexicana de Doctores en Ciencias Humanas y Sociales. Académico de la Academia de Ciencias y Humanística de la Ciudad de México, Distrito Federal, desde el 11 de Septiembre de 1996.

Miembro Activo de Congresos

1) XI Congreso Internacional de Filosofía, celebrado en Bruselas (Agosto de 1953); 2) Congreso Internacional de Filosofía en el Cuarto Centenario de Sao Paulo, celebrado en Sao Paulo, Brasil (Agosto de 1954); 3) V Congreso Interamericano de Filosofía, celebrado en Washington, D.C. (Julio de 1957); 4) XII Congreso Internacional de Filosofía, Venecia, Italia (Septiembre de 1958); 5) VI Congreso Interamericano de Filosofía, verificado en Buenos Aires (Agosto-Septiembre, 1959); 6) XIII Congreso Internacional de Filosofía, México, D.F. (Septiembre de 1963); 7) XVI Congreso Internacional de Filosofía, verificado en Viena (Septiembre de 1968); 8) VIII Congreso Interamericano de Filosofía, Brasilia (Octubre de 1972); 9) Congreso Mundial de Filosofía Jurídica y Social, celebrado en Madrid (Septiembre de 1973); 10) II Semana Internacional de Filosofía, celebrada en Petrópolis, Brasil (Julio de 1974); 11) Congreso Mundial de Humanidades, Atlanta, Estados Unidos (Septiembre de 1974); 12) Congreso Mundial de Filosofía Jurídica y Social, verificado en Saint Louis Missouri (Septiembre de 1975); 13) *Simposium Reflexion Sur la Mort*, Esparta, Grecia (1976); 14) Congreso Mundial de Filosofía Jurídica y Social, realizado en Sidney y Canberra, Australia (1977); 15) Congreso Interamericano de Filosofía, Caracas, Venezuela (1977); 16) Semana de Filosofía del Arte, Samos, Grecia (1979); 17) I Congreso Mundial de Filosofía Cristiana, Provincia de Córdoba, Argentina (1979); 18) *Simposium Filosófico Internacional de la Sociedad Mexicana de Filosofía*, Ixtapan de la Sal, Estado de México (1979); 19) I Congreso Internacional de Teoría General del Estado, México, D.F. (1980); 20) 11 Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México (1980), 21) VIII Congreso Mundial de Filosofía Tomista, Roma, Italia (1980); 22) IX Coloquio Interamericano de Filosofía, celebrado en Sao Paulo, Brasil (1981); 23) Invitado Especial para representar a México en el Seminario sobre Problemas de Educación Superior, auspiciado por el Gobierno de los Estados Unidos; participación como Miembro Activo en

coloquios de Universidades de cinco estados; 24) X Coloquio Interamericano de Filosofía, Sao Paulo, Brasil (1982); 25) III Congreso Nacional de Derecho Constitucional, celebrado en México (1982); 26) XIV Coloquio Filosófico Internacional, Sao Paulo, Brasil (Julio de 1983); 27) Congreso Mundial de Filosofía, Montreal, Canadá (Agosto de 1983); 28) 15 Coloquio Filosófico Internacional, Río de Janeiro, Brasil (Julio de 1984); 29) 16 Coloquio Filosófico Internacional, Río de Janeiro, Brasil (Julio de 1985); 30) Congreso Interamericano de Filosofía, Guadalajara Jal. (Octubre de 1985); 31) Coloquio Intercontinental sobre Filosofía Insistencial, Universidad de Bamberg, Alemania (Septiembre de 1986); 32) Segundo Congreso Mundial de Filosofía Cristiana, Monterrey, N.L., México (Octubre de 1986); 33) Simposium Inter-Disciplinario Internacional *Jesucristo: Dios y Hombre*, Dallas, Texas, E.U.A. (Noviembre de 1986); 34) XVI Centenario de la conversión de San Agustín, Madrid, España (Abril de 1987); 35) Coloquio Internacional de Filosofía del Arte, Madrid, España (Septiembre de 1987); 36) *God: The Contemporary Discussion*, Key West, Florida, E.U.A., (Abril de 1988); 37) III Congreso Brasileiro de Filosofía Jurídica y Social, Joao Pessoa, Paraiba, Brasil (Julio de 1988); 38) 19 Coloquio Filosófico Internacional de Bioética, Río de Janeiro, Brasil (Julio de 1988); 39) Congreso Mundial de Filosofía, Brighton, Inglaterra (Agosto de 1988); 40) Festival Internacional Cervantino, Guanajuato, México (Octubre de 1988); 41) I Coloquio Nacional de Filosofía, Monterrey, N.L., (Octubre de 1986); 42) Primera Semana Internacional de Filosofía Cristiana, Lima Perú (Noviembre de 1988), organizado por la Universidad Femenina; 43) III Congreso Mundial de Filosofía Cristiana, Quito, Ecuador (9 al 14 de Julio de 1989); 44) II Coloquio Nacional de la Sociedad Católica Mexicana de Filosofía, Monterrey, N. L., (23 al 27 de Octubre de 1989); 45) Coloquio Internacional de Filosofía, Bogotá, Colombia (23 al 25 de Julio de 1990) 46); Coloquio de Filosofía, Bonn, Alemania (1 al 5 de septiembre de 1990); 47) IV Coloquio Nacional de Filosofía Existencial, México, D.F., (24 al 28 de Septiembre de 1990); 48) III Congreso Nacional de Filosofía, (24 al 26 de Octubre de 1990); Monterrey, N.L.; 49) IV Congreso de Filosofía

y Derecho (9 al 15 de diciembre de 1990), Joao Pessoa, Paraiba, Brasil; 50) Coloquio Internacional, Guadalajara, Jal., (6 al 9 de Marzo de 1991), organizado por la Universidad Autónoma de Guadalajara; 51) Congreso Interamericano de Estudiantes de Contaduría Pública, celebrado en la Ciudad de México, D.F., (Agosto de 1991) organizado por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México; 52) VI Encuentro Cultural ASEC Sor Juana, México-Grecia, Grecia (1 al 10 de octubre de 1951); 53) IV Congreso Nacional de Filosofía, Monterrey, N.L., (30 y 31 de Octubre de 1991), organizado por la Sociedad Católica Mexicana de Filosofía; 54) Congreso-Homenaje a los Forjadores de los Pueblos de América en el V Centenario (1492-1992), organizado por Fúndice en España, como Congreso Itinerante; Conferencia en la Universidad Complutense de Madrid y discursos en varias ciudades españolas (abril, 1992); 55) Congreso Internacional de Universidades organizado por la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad de Alcalá de Henares, Conferencia Magistral (Julio, 1992); 56) Presidente de Jurado para examen de doctorado en Filosofía, en la Universidad de Barcelona y Conferencista Huésped en materia Filosófica, dentro de la misma Universidad (1992); 57) Coloquio General del Pontificio Consejo para los Laicos, en Roma y Rocca Di Papa, Italia (7 al 14 de mayo, 1992); 58) Mesa Redonda y Conferencia en la Universidad de Bamberg, Alemania (18 y 19 de mayo, 1992); 59) Curso Intensivo en el Ateneo Filosófico de México (UCIDEM), sobre Fundamentos de la Mexicanidad (Julio y Agosto, 1992); 60) Reunión de la Federación Internacional de Sociedades de Filosofía y Conferencia Magistral en la Fundación Coreana de Cultura, Seoul, Corea (Agosto, 1992); 61) IV Congreso Mundial de Filosofía Cristiana, Lima, Perú, Conferencia Magistral (Noviembre, 1992); 62) Congreso Nacional de Filosofía Católica, Monterrey, N.L., (Noviembre, 1992); 63) VI Congreso Nacional de Filosofía Católica, Monterrey, N.L., (Noviembre-Diciembre, 1993); 64) Presidente de la Filosofía, Moscú, Rusia (Agosto de 1993); 65) Conferencia Magistral sustentada en la *Universitat Bamberg*, Bamberg, Alemania (Agosto, 1993); 66)

Conferencia Magistral sustentada en la Universidad de Eichstadt, Alemania, auspiciada por *International Instituto for Culture* (Julio, 1994); 67) Conferencia Magistral sustentada en la Universidad Hebrea de Jerusalém, Israel (mayo, 1994); 68) VIII Congreso Nacional de Filosofía Católica, Monterrey, N.L., (Octubre, 1994); 69) Congreso Nacional de Filosofía Cristiana Monterrey, N.L., (Octubre, 1995); 70) Congreso Nacional de Filosofía auspiciado por la Sociedad Mexicana de Filosofía, Universidad Anáhuac, México, D.F., (Noviembre, 1995); 71) Congreso Nacional de Filosofía Cristiana, Monterrey, N.L., (Agosto, 1996); 72) Congreso Nacional de Filosofía, Universidad La Salle, México, D.F., (Noviembre, 1996). Curso intensivo sobre *La Persona-Aspecto Metafísico y Aspecto Moral*, impartido en la Academia Internacional de Filosofía, Lichtenstein, (12 al 27 de octubre, 1996).

Conferencia impartida en el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato *Fundamentos de la Mexicanidad -Visión Filosófica-Poética de México* (9 de abril de 1997). Conferencia impartida en el Centro Panamericano de Humanidades, *Fundamentos de la Mexicanidad* (22 de abril, 1997). Conferencia *Estructura y Fines del Proceso Educativo*, Dirección de Desarrollo Profesional de la S.E.P. (Monterrey, N.L.) (7 de mayo, 1997). Conferencia *Estructura y Sentido de los Valores*, I.T.E.S.M. (Campus del Estado de México, (3 de junio, 1997).

Participación en el Coloquio Internacional de la Universidad de Bamberg (Alemania), con una Conferencia Magistral *Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos* (1 al 4 de julio), Conferencia impartida en el Diplomado de Filosofía en Hermosillo, Sonora, sobre *Teoría de la Habencia y Filosofía Integral del Hombre*, (18 y 19 de Julio, 1997). Conferencia impartida en el Colegio Militar de la Ciudad de Guadalajara, auspiciado por el Ayuntamiento de esa Ciudad y por el Ejército Nacional, intitulada *Mexicanos y Norteamericanos, -Dos Modos de Ser en lo Universal.*

Participación en el Coloquio sobre la mujer, organizado por la Universidad Autónoma de Guadalajara, con una conferencia intitulada *Versión Masculina y Versión Femenina de lo Humano* y una ponencia sobre *La Mujer Mexicana en la Actualidad* (27 de Agosto, 1997). Participación en el Congreso Internacional Filosófico-Teológico, en la Universidad de Barcelona (España), con una ponencia intitulada *Antropología y Cristología*, el Coloquio estuvo auspiciado por la Fundación Balmesiana, La Sociedad Internacional Tomás de Aquino y la Universidad de Barcelona (23 al 30 de septiembre, 1997).

Presidió el Congreso Nacional de Filosofía, auspiciado por la Sociedad Católica Mexicana de Filosofía, verificado en la Universidad de Monterrey, (5 al 7 de Noviembre de 1997). Conferencia *Dimensión Religiosa del Hombre*. En la Secretaría de Educación de Jalisco, conferencia *Fundamentos de la Mexicanidad* (12 de Noviembre, 1997). Discurso intitulado *Verdad y Tolerancia*, pronunciado en la sesión de la Academia Mexicana de Doctores en Ciencias Humanas y Sociales, realizada en el Museo Virreinal de la Ciudad de México, (25 de noviembre, 1997). Dirección del Congreso Nacional de Filosofía, verificado en la Ciudad de México, (del 26 al 28 de Noviembre de 1997), en la Universidad de Simón Bolívar y presentación de la conferencia *El Hombre y la Historia*. Impartición de una conferencia en el Ateneo Filosófico en la Ciudad de México, intitulada *Fundamentos y Esencia de los Valores* (29 de noviembre, 1997). Conferencia en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, auspiciada por la Mesa Redonda Panamericana sobre *Filosofía como Propedéutica de Salvación*, (26 de febrero, 1998). Conferencia intitulada *Estructura y Sentido de la Democracia*, impartida en la Universidad Iberoamericana de la ciudad de Torreón, Coahuila, (10 de marzo, 1998). Conferencia sobre *La Pena de Muerte*, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en la Ciudad de México, (el 27 de marzo, 1998). Conferencia *Vocación y Estilo de México*, en el Centro Panamericano de Humanidades, Monterrey, Nuevo León, (23 de abril, 1998). Participación en el Congreso Nacional de Poesía, con la Conferencia Magistral

Filosofía de la Poesía, en el Museo de Historia Mexicana, (23 de abril, 1998). Participación en el Congreso Nacional Estudiantil de Filosofía, con la conferencia magistral *Estructura y Sentido del Lenguaje*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Nuevo León, (13 de mayo, 1998). Conferencia en la Pinacoteca Virreinal, intitulada *Fundamentos de la Mexicanidad*, México, D.F., (23 de mayo, 1998).

Las comunicaciones presentadas en los Congresos Internacionales e Interamericanos y Coloquios, que constan en las actas de los mismos, fueron *Esbozo de una Filosofía de la Historia*; *Antroposofía Metafísica*; *Un Bosquejo Valorativo del Existencialismo*; *Filosofía Integral del Hombre (Dialéctica de la Situación Humana)*; *Responsabilidad del Filósofo en el Mundo Actual*; *El Problema del Hombre*; *Freedom*; *Responsability And Decision* y *Signification et Sens de la Mort*; *Estructura y Sentido de la Filosofía de la Religión* y *La Dimensión Jurídica del Hombre (Fundamentación de la Filosofía del Derecho)*; *El Derecho como Factor de Conservación y de Cambio Social*; *Desarrollo de la Filosofía*; *Humanismo Jurídico*, *Do We Need an Idea of Natural Law?*; *Aesthetics as a Dimension of Man*, *Filosofía Humanística*; *Persona y Estado*; *Significación y Sentido de la Muerte*; *Posibilidades y Límites de la Filosofía Latinoamericana*; *Significación y Sentido del Existencialismo*; *La Dimensión Estética del Hombre*; *La Metafísica Cristiana*; *Hacia una Nueva Metafísica*; *Politología y Politosofía*; *Partidos Políticos y Sistemas Electorales*; *La Antropología Filosófica Hoy*; *El Fenómeno del Ateísmo en el Mundo Actual*; *Filosofía Integral de la Educación*; *Reforma Política -Balance y Perspectivas*; *Dios como raíz última de los Derechos*; *Deberes Individuales de la Persona Humana*; *La Dimensión Jurídica del Hombre como Fundamento de la Justicia*; *La Determinación Filosófica de la Idea de Cultura y Naturaleza*; *Hacia una Nueva Metafísica*; *Filosofía y Física Contemporánea*; *Estructura de la Filosofía de la Ciencia*; *Análisis Filosófico-Cristiano del Problema Social*; *La Filosofía de José Vasconcelos*; *Filosofía del Derecho Internacional*; *El Hombre y lo Humano -Hominización y*

Humanización; *La Renovación, Cristiana de la Sociedad Nacional e Internacional*; *Las Dimensiones Humana y Divina de la Historia*; *Jesucristo y la Teología de la Liberación*; *La Antropología Filosófica de San Agustín*; *Estructura y Sentido del Cantar de los Cantares*; *Contemporary Arguments: of Proofs Concerning the Existence of God*; *Fundamento y Esencia del Derecho Natural*; *La Filosofía Moral Frente al Problema del Aborto*; *Filosofía, Antropología y Psicología*; *Don Quijote y el Valor de lo Caballeresco*; *Filosofía de la Persona y Comunidad*; *Cultura y Desarrollo del Hombre*; *Etiología, Tipología del Ateísmo Contemporáneo -El Fenómeno del Ateísmo Actual como Problema Filosófico*; *Estructura y Sentido de la Libertad*; *El Problema del Hombre -Filosofía Integral del Ser Humano*; *Racionalidad y Libertad*; *Liberty and Value*; *Integralismo Metafísico Antroposófico*; *La Dimensión Política del Hombre*; *El Individuo y la Comunidad Internacional*; *Epistemología, Vida Intelectual y Verdad*; *La Gran Aventura Humana*; *Fundamentos de la Mexicanidad*; *Educación para el Amor*; *La Conquista Espiritual en la Construcción de la Mexicanidad*; *Estructura y Misión de la Universidad -Bases para una Reforma Universitaria Integral*; *La Espiritualidad de los Laicos en el Mundo Contemporáneo*; *Towards an Integral Philosophy of Man*; *Fundamentos de la Mexicanidad*; *Science, Technology and Wisdom*; *La Crisis Contemporánea y el Nuevo Orden Mundial*; *Filosofía Cristiana y Formas de Cultura*; *Filosofía de la Universidad en nuestro Tiempo -Crisis y Lisis de la Institución Universitaria-*; *Miguel de Cervantes: la más alta y perdurable expresión del siglo de Oro Español*; *Verdad y Tolerancia*.

Viajes con Objetivos Culturales

Estados Unidos y Canadá, en 1946 y 1948; Italia, Francia y Suiza, Bélgica, Holanda, Inglaterra, España, Portugal y Marruecos; en 1952: Holanda, Francia y Alemania; en 1953: Guatemala y Curacao; en 1958: Italia, Austria y Alemania; en 1959: Argentina, Uruguay, Brasil y Perú; en 1960: Italia, Francia y España; en 1961: Puerto Rico; en 1968: Austria,

Rusia y Alemania; en 1970: España, Portugal y Grecia; en 1972: España; en 1973: Brasil y Perú; en 1974: Brasil y Estados Unidos; en 1976: Grecia; en 1977- Venezuela, Colombia, Australia, Hong Kong y Japón-, en 1979- Isla de Samos (Grecia), Córdoba (Argentina); en 1980: España e Italia; en 1981- Estados Unidos, Puerto Rico, Brasil y Canadá; en 1984: Brasil, Lichtenstein e Israel; en 1985: Brasil; en 1986: España, Alemania, Inglaterra, República de Irlanda y Estados Unidos; en 1987: España y Portugal; en 1986: Key West, Florida, E.U., Joao Pessoa, Paraíba (Brasil), Río de Janeiro (Brasil), Brighton (Inglaterra), Lima (Perú); en 1989: Lichtenstein, Buenos Aires (Argentina), Quito (Ecuador), Boston, Mass. (Estados Unidos); en 1990: Bogotá, Colombia, Bonn y Berlín (Alemania), Roma (Italia) y Brasil; en 1991: Grecia y Turquía; en 1992: España, Italia, Alemania, Corea y Perú-, en 1993: Moscú, Rusia, Bamberg, Alemania y Roma (Italia); en 1994: Israel, Egipto, Alemania, República Checa, República Argentina, Principado de Lichtenstein (1996). Gira cultural por ciudades alemanas: Bamberg, Nüremberg, Königsberg, Frankfurt, Wiesbaden, Mainz (del 30 de Junio al 4 de Julio de 1997). En 1997: Barcelona, Monserrat y Palma de Mallorca (España).

Obras

El Concepto Jurídico de la Expropiación por Causa de Utilidad Pública (Impresora del Norte, S.A., Monterrey, 1946); *Fisonomía de Hernán Cortés ante la Juventud Actual* (Valencia, 1948); *Ciudades y Paisajes* (Monterrey, 1948); *Miguel de Unamuno y José Ortega y Gasset*, Prólogo de José Vasconcelos (Editorial Jus, S.A., 1950); *Capítulo de Filosofía de la Historia* (Ediciones Trivium, 1950); *Breve Historia de la Filosofía Griega* (Ediciones Botas, S.A., 1951); *Teoría de; Estado -Fundamentos de Filosofía Política*, prologada por el Dr. Luis Recasens Siches (Editorial Jus, S.A., 1955); *Filosofía del Hombre -Fundamentos de Antropología Metafísica*, Prólogo de Michele Federico Sciaccia (Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1957, Colección Austral, Espasa Calpe Mexicana, S.A., Séptima Edición); *La*

Filosofía de José Vasconcelos -El Hombre y su Sistema (Editorial Instituto de Cultura Hispánica, 1958, Primera Edición; Editorial Diana, México, 1973, Segunda Edición); *Existencialistas y Existencialismo* (Editorial Atlántida, Buenos Aires, 1958); *Homenaje al Colegio Civil -Estructura y Misión de la Universidad* (Ediciones del Club Sembradores de Amistad, 1958). En 1959 ha aparecido en la célebre Colección Austral, su *Filosofía del Quijote*; en 1961 ha salido a la luz pública su *Ideario Filosófico* (Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, prologado por el Dr. Fritz J. von Rintelen, Catedrático de la Universidad de Mainz, Alemania); *Teoría de la Democracia -Fundamentos de la Filosofía Democrática*, Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad de Nuevo León (Impreso por Editorial Jus, S.A.); *El Romanticismo Hombre en Alfonso Reyes* (Departamento de Extensión Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León, 1964); *La Philosophie au Mexique, Archives De Philosophie*, Paris (1963); *Towards an Integral Philosophy of Man* (Fordham University, New York U.S.A y Heverlee-Louvain, Bélgica, 1975); *il Pensiero Latino-Americano (México, Venezuela, Centro América)*, Mazonati Editore P. 12 Milano; *Samuel Ramos -Trayectoria Filosófica y Antología de Textos* (Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, 1965); *Metafísica de la Muerte* (Editorial Augustinus, Madrid, 1965, tercera edición Aumentada, Editorial Limusa, México, 1983); *Visión de Andalucía* (Colección Austral, Espasa-Calpe Mexicana, (1966); *Ser y Quehacer de la Universidad -Estructura de la Universidad Vocacional* (Editorial JUS, S.A., México, 1971, y Ediciones Promesa, México, 1983, segunda edición corregida, actualizada y aumentada); *Pensamiento y Trayectoria de Pascal*, Prólogo de Alain Guy (Centro de Estudios Humanísticos, México, 1973); *La Escuela Jusfilosófica Española de los Siglos de Oro* (Librería Editorial Font, Guadalajara, Jalisco, 1973); *Visión de los Estados Unidos -Vocación y Estilo del Norteamericano*, prólogo de Patrick Romaneli (Editorial Diana, 1974); *Filosofía Do Homen* (Editorial Convivio, Sao Paulo, Brasil); *La Cosmovisión de Franz Kafka* (Editorial Jus, S.A., México, 1977); *Tres Filósofos Alemanes*

de nuestro Tiempo -Max Sheler, Martin Heidegger, Peter Wust (Departamento de Difusión Cultural Universidad Autónoma de Nuevo León); *Tratado de Metafísica -Teoría de la Habencia*, prólogo del Dr. Ismael Quiles, S.J. (Editorial Limusa, México, 1982); *Filosofía del Derecho Internacional -Iusfilosofía y Politosofía de la Sociedad Mundial* (U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Imprenta Universitaria, México, D.F. 1985); *La Sinrazón, Metafísica del Ateísmo*, prólogo del Profr. Dr. Stanislaus Ladusans, S.J. (Universidad Regiomontana y Publicaciones Paulinas, S.A. 1985); *Vocación y Estilo de México -Fundamentos de la Mexicanidad* (Editorial Limusa, México, 1989); *Tratado de Filosofía -Amor a la Sabiduría como Propedéutica de Salvación* (Editorial Limusa, S.A., México 1995); *Meditación sobre la Pena de Muerte* (Editorial Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, D.F. 1997); *Die Spezifich MexikanischLateinamerikanische Struktur des Geistes un Ihr Möglicher Beitrag Zu Weitweiter Freiheit*, publicado en el Volumen en Colaboración, *Kreativer Friede Durch Begegnung der Weltrkulturen*, Peter Lang; Frankfurt am Main-Berlin-New York-Paris-Wien, 1995); *The Specific Mexican-Latin American Mental Structure and its Possible Contribution to Worid Freedom*, Sri Satguru Publications - Advision of Indian Books Center- Delhi-india, 1996; *La Especifica Estructura Mental Mexicano-Latinoamericana y su Posible Contribución a la Libertad Mundial*, en el volumen en colaboración *Paz Creativa a partir del Encuentro de Culturas del Mundo*, Rectorado Universidad del Zulia, Maracaibo-Venezuela, 1996.

Autores que se han ocupado de su obra

En periódicos y revistas han aparecido comentarios de múltiples escritores mexicanos y extranjeros, entre los que se encuentran los siguientes: Alfonso Reyes, José Vasconcelos, Francisco Monterde, Alfonso Junco, Agustín Yáñez, Julio Jiménez Rueda,

Alfonso Méndez Plancarte, Luis Recanses Siches, Salvador Azuela, Michele Federico Sciacca, Ivó Höllhuber, Ludovico Incisa, Alain Guy, Fritz J. von Rintelen, José Fuentes Mares, Ceferino Palencia, Salvador Reyes Nevares, Juan Antonio Ayala, Octavio N. Derisi, Gonzalo Deza Méndez, Renato Treves, Alejandro Avilés, José Salvador Gundiague, Nemesio García Naranjo, Rafael Heliodoro Valle, Dámaso Alonso, Alfonso Rubio, Regis Jolivet, Zdenek Kourim, Ismael Quiles, Juan Zaragüeta, Santiago Vidal Muñoz, Eusebio Castro, Luis Rionda Arreguín, Genaro Salinas Quiroga, Alberto García Gómez, Waldo Ross, Battista Mondin, Abelardo Lobato, Eudaldo Forment Giralat, Raúl Fonet-Betancourt. La Universidad Autónoma de Nuevo León editó en 1976 un volumen que reúne estudios, artículos, reseñas y discursos sobre la trayectoria académica y la obra filosófica y humanística del Dr. Basave, bajo el título: *Homenaje a Agustín Basave Fernández del Valle -En su 25o. Aniversario de Docencia e Investigación-*. Diez años más tarde la Universidad Regiomontana sacó a la luz pública un volumen, de 900 páginas aproximadamente, con estructura orgánica, que agrupa por secciones los comentarios a la obra filosófica, reseñas y discursos, todo ello ordenado cronológicamente, intitulado: *Homenaje al Dr. Agustín Basave Fernández del Valle en sus 35 Años de Investigación y Docencia-*. El *Osservatore Romano* se ha ocupado del Segundo Congreso Mundial de Filosofía Cristiana, organizado por el Dr. Agustín Basave Fernández del Valle, en la ciudad de Monterrey, N.L., México, en octubre de 1986, y de sus obras *Tratado de Metafísica*, *La Sinrazón Metafísica del Ateísmo* y *Filosofía del Derecho Internacional, -Iusfilosofía y Politosofía de la Sociedad Mundial-*.

Tesis universitarias sobre su obra

Tesis Doctoral de Filosofía presentada en la Universidad de München (Alemania), por Francisco Romero Hernández,

intitulada «*El Pensamiento Filosófico de Agustín Basave Fernández del Valle*» (1970); Tesis de Licenciatura en Filosofía, presentada en la Universidad de Nuevo León (México), por María Isabel León Treviño, intitulada: *Agustín Basave y su Filosofía como Propedéutica de Salvación*» (1970); Tesis de Licenciatura en Filosofía, presentada en la Universidad de Sevilla (España) por José Aguirre de Carcer y Alvarado, intitulada *El Pensamiento Antropológico Cristiano en Iberoamérica* -Derisi, Qules, Basave, Caturelli- 1996; Tesis de Licenciatura en Filosofía presentada en la Universidad La Salle de México, D.F., por Enrique Ignacio Aguayo Cruz, intitulada: *El Integralismo Metafísico Antroposófico Dentro de una Filosofía como Propedéutica de Salvación del Dr. Agustín Basave Fernández del Valle* -(1986); Tesina de Licenciatura en Filosofía presentada en el Instituto de Filosofía de los Misioneros del Espíritu Santo en Guadalajara, Jal. (1994), por Mario Rodríguez G. - Tesina *La Teoría de la Habencia del Dr. Agustín Basave*, presentada en el Instituto Franciscano de Filosofía, en Zapopan, Jal., (1995), por Fray Javier Aceves O.F.M.; Tesina *El Humanismo en el pensamiento de Agustín Basave Fernández del Valle*, presentada en el Instituto Franciscano de Filosofía en Zapopan, Jal., (1995), por Fray Domingo Plata O.F.M.

Libros que se ocupan de la obra
Filosófica del Dr. Agustín Basave

Geschichte Der Philosophie in Spanischen Kulturberich, Prof. Ivo Höllhuber, págs. 224-240, Editorial Ernest Reinhard Verlag, München/Basel, (1967); *Latin American Thought* por Harold Eugene Davis, Louisiana University Press (Baton Rouge), págs. 226-228 (1972); *Panorama de la Filosofía Hispanoamericana Contemporánea*, por Sergio Sarti, Edit. Cislapino-Goleardica, Milano (1976), págs. 566-577; *The Polarity of Mexican Thought -instrumentalism and Finalism*, Michael A. Weinstein, editado por The Pennsylvania State University Press (1976);

Philosophes Critiques D'Eux-Memes, Editorial Peter Lang, Berna-Frankfurt am Main-Las Vegas (1977); *Filosofía Hispanoamericana -Aproximaciones al Panorama Actual*, por Eudaldo Forment Giralty y otros, Universidad de Barcelona, (1987), págs. 151-203; traducción y publicación en idioma polaco de la conferencia intitulada *Significación y Sentido de la Muerte en el Mexicano*, la edición estuvo a cargo de la Editorial Communio, Varsovia, Polonia (1991). La obra filosófica del Dr. Agustín Basave ha sido objeto de estudio en el reciente libro del Dr. Ivo Höllhuber *Philosophie Ais Prae-Eschologie*, publicado en Suiza, por la Editorial Christiana-Veriag, (1992) y en el libro *Christliche Philosophie*, dirigido por Emerich Coreth, S.J., Water M. Neidi y Georg Pfligersdorffer, publicado en Alemania por la Editorial Veriag Styrua.

Libros en preparación

Fenomenología y Sabiduría; Pensamiento y Trayectoria de Arnold J. Toynbee; Antropología Jurídica -Fundamentos de Filosofía del Derecho; Búsqueda y Encuentro de Dios; Viajes por los Cinco Continentes; La Antropología Filosófica Agustiniana; La Mexicanidad de Alfonso Reyes; Filosofía Integral de la Educación -Hacia una Nueva Paideia.

Enciclopedias y Diccionarios
que se ocupan de su obra

Philosophisches Wörterbuch (Alfred Kroner Verlag, Stuttgart, (1961); *Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe* (Suplemento 1967-1968); *Diccionario Enciclopédico Abreviado* (Espasa Calpe, Madrid, 1974); *Diccionario Biográfico de México*, (Editorial Revesa, Monterrey, 1968); *Diccionario Center*, Cambridge, England, (1979); *Who's Who in the World* (The Marquis Who's Who Publications Board, 1980); *The Internacional Who's Who of Intellectuals* (internacional

Biographical Center, Cambridge, England, 1980); *Who's Who in Mexico* (Worldwide Reference Publications, Inc. Georgetown, U.S.A.); *Dizionario Enciclopedico Di Filosofia, Teologia e Morale*, dirigido por Battista Mondin (Massimo-Milani Italia, 1989); *Enciclopedia Quién es Quien Who's Who in Mexico*, (Worldwide Reference Publications, Inc. 1987); *Enciclopedia de México*, Volumen II, pág. 896, (Editorial Enciclopedia de México y Secretaría de Educación Pública, México, 1987).

Comentarios a su obra

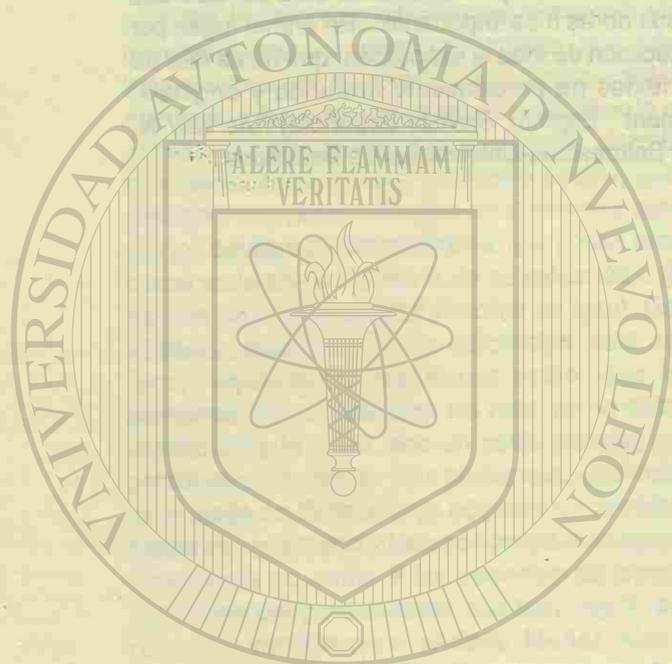
En revistas, periódicos y libros de homenaje, se han publicado cientos de artículos, reseñas y comentarios a las obras del Dr. Agustín Basave. Dentro de esa extensa bibliografía, se han seleccionado, en este *Curriculum Vitae*, específicamente académico, unos cuantos juicios de connotados autores nacionales y extranjeros:

«Eso 'Concreto' que es el Hombre, Basave lo examina, lo analiza, lo profundiza con una viva participación y una ansiosa persecución, que hace de su obra una viva y nada académica investigación», Michele Federico Sciacca, prólogo a la *Filosofía del Hombre*, (Fondo de Cultura Económica, 1957). «El Dr. Basave, profesor mexicano de filosofía y de derecho en la Universidad de Nuevo León, nos expone brillantemente su Integralismo Metafísico Antroposófico». Partiendo de la doctrina Aristotélica y Tomista, pero también de la de San Agustín y de la Filosofía de los Valores, el Presidente de la Sociedad de Filosofía de Monterrey, elabora una síntesis-antropológica muy original, empapada a su vez de ontologismo teológico y de axiología». (Alain Guy, Bulletin de L'Université de Toulouse, Febrero de 1960). «Porque es un hecho, que es imperativo subrayar que Basave, ya a mediados del cuarto decenio de su vida, ha probado ser una de las cabezas jóvenes mejor dotadas para la Filosofía en el hemisferio occidental, y su fama justamente ha rebasado los límites americanos para hallar eco en Europa, hasta el punto de que alguno de sus libros ha sido

traducido al alemán. Basave ha producido en el campo de la Filosofía de la Vida Humana, una nueva Antropología Filosófica con raíz cristiana y a la vez muy en la corriente del pensamiento del siglo XX, ha trabajado, además, muy logradamente, en la *Teoría General del Estado y la Filosofía Política*, ha explorado críticamente las varias aportaciones de las corrientes existencialistas y afines... Sus contribuciones a los congresos internacionales e interamericanos de Filosofía han enaltecido a México. Profundamente mexicano, reciamente hispánico, y con una visión universal, desarrolla un pensamiento que revela su propia autenticidad sin sofisticaciones' (Luis Recansens Siches, *Dianoia*, México, 1960). Filosofar en Monterrey es acto de subido heroísmo- el cual no obstante, viene cumpliendo ejemplarmente el joven filósofo jalisciense Agustín Basave Fernández del Valle. La circunstancia de su juventud no ha sido óbice para que ostente ya una copiosa y variada bibliografía, algunas de cuyas obras han tenido amplia difusión aquí y en el extranjero»: (Antonio Gómez Robledo), *Novedades*, México, Octubre de 1958). «En un medio menos apagado que el nuestro, la aparición de un libro como el de Agustín Basave Fernández del Valle, intitulado *Filosofía del Hombre*, representaría un acontecimiento. (José Vasconcelos, *Vida Universitaria*, y cadena de periódicos García Valseca, abril de 1957). "El joven filósofo regiomontano don Agustín Basave Fernández del Valle... ha dado sus pruebas en media docena de publicaciones anteriores, todas dignas de nota. Ninguna más importante y rica que su reciente *Teoría del Estado - Fundamentos de Filosofía Política*. Este libro merece ser estudiado cuidadosamente, y honra a su autor y a la Universidad de Nuevo León. Está escrito con vivacidad y precisión. Ocupa un alto nivel y anuncia un nuevo desarrollo en los estudios mexicanos de filosofía política. (Alfonso Reyes, *Novedades*, México, D.F., Octubre, 1955). «No voy a hablar de un libro de filosofía, sino de un hombre que filosofa, y que filosofa sobre el hombre, diciendo lo que sabe e intentando aclarar lo que no sabe, pero en todo caso, temblando emocionado, y sabiendo, dando sabor a filósofo en todo lo que ignora, piensa y dice. Agustín Basave, filósofo mexicano, se

engolosina meditando sobre el hombre, porque cree que en el filosofar sobre el hombre se halla el mejor saber de nuestro tiempo y quizás de todos los tiempos». (Pedro Caba, *Vida Universitaria*, Año X, Núm. 483). «El libro de Agustín Basave Fernández del Valle, aparece a la vez, como el esquema de las tesis directrices de una filosofía y como un testimonio personal. El Doctor Agustín Basave, al exponer sus ideas sobre un cierto número de puntos esenciales, que cubren de hecho todo el campo de la filosofía especulativa y práctica, procede menos a la manera abstracta y fría del filósofo cerrado en su «*Poele*» (al menos según la apariencia, pues Descartes, en su «*Poele*» ardía en una verdadera pasión) que al modo del pensador que desea ver claro en sí mismo y que, confrontado con los detalles contemporáneos, que ponen todo en cuestión, busca en la ansiedad la vía de su salvación». (Regis Jolivet, *Revista de la Universidad Católica de Lyon*, Octubre, 1962). «Basave, digámoslo ya sin reticencias, está animado de un fervor agustiniano del mejor estilo, que le ahonda el pensamiento y le desgarran los ojos, no es sólo una filosofía espiritualista la suya, sino un estilo peculiar que le permite personalizar los temas y los problemas, elevándolos de rango, en el estilo de Basave todo adquiere un temblor poético, una gracia insospechada y todo se somete a un recuento religioso. Trasciende su estilo a las esencias de nuestros clásicos españoles del pensamiento, que han dejado su huella en el recuerdo de Basave». (Adolfo Muñoz Alonso, *Levante*, Valencia, Abril 1 de 1963). «En esta prolongada búsqueda de «lo último», parece huir cada vez más allá de todo nuevo intento por atraparlo, el profesor Dr. Agustín Basave Fernández del Valle ha tratado de dar un paso adelante, un verdadero salto metafísico, para llegar a la etapa final, que nos pone frente a la base misma de toda metafísica, solo el esfuerzo realizado es un acto de supremo valor intelectual y de amor abnegado a la verdad... Aunque Basave tiene amplia información de todas las escuelas, su enfoque ha sido siempre personal. El sigue su propia búsqueda, sin que podamos decir que se ha encerrado en el marco de alguna escuela determinada... Era natural, que ya en la cumbre de su propia ascensión,

vislumbrara nuevos horizontes para la metafísica y haya tenido el aliento, nada fácil, de concretar su propia visión personal. (Dr. Ismael Quiles, prólogo a la obra *Tratado de Metafísica - Teoría de la Habencia*, de Limusa, S.A.). «Su último libro publicado, *Tratado de Filosofía, -Amor a la Sabiduría como Propedéutica de Salvación*, probablemente será considerado como una de sus obras más importantes. En primer lugar, por la claridad y precisión de toda la exposición, que no es fácil de encontrar en textos de pensamiento profundo y original». (Eudaldo Forment, *Espíritu*, Revista Española) Año XLV N. 14, Fundación Balmesiana-Universidad de Barcelona.



Mil Novecientos Noventa y Nueve,
175 Aniversario de la
Primera Cátedra de
Derecho en el Estado

Comité Organizador

Directorio

Presidente Honorario:

Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond
Gobernador Constitucional de Nuevo León

Presidente:

Dr. Reyes S. Tamez Guerra
Rector de la Universidad Autónoma
de Nuevo León

Secretario Ejecutivo:

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Director de la Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales, UANL.

Maestro Decano de la Facultad de Derecho:

Lic. Leopoldo Peña Garza

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Exdirectores

1. Lic. Federico Páez Flores
2. Dr. Arturo Salinas Martínez
3. Lic. Leopoldo Peña Garza
4. Lic. Sergio Mena Treviño
5. Lic. Pedro Treviño García
6. Lic. David Galván Ancira
7. Lic. Roberto Castillo Gamboa
8. Lic. Marco Antonio Valenzuela Barrios
9. Lic. Juan Francisco Rivera Bedoya
10. Lic. Catarino García Herrera
11. Lic. Ernesto T. Araiza Rivera
12. Lic. Alejandro Izaguirre González

Subdirectora Académica:

Dra. María del Carmen Bacca Villarreal

Consejero Maestro:

Lic. Hiram de León Rodríguez

Presidente Sociedad de Alumnos:
Roberto Chapa Garza

Coordinación general:

Lic. Samuel Flores Longoria

Coordinación Administrativa:

Lic. Rafael Martínez Cantú

Comisiones

Académica:

Lic. Héctor S. Maldonado Pérez
Lic. Minerva E. Martínez Garza
Lic. Marco Antonio Leija
Lic. Nora Leticia Alanís Díaz

Extensión y Cultura:

Lic. Jorge Pedraza Salinas

Consejo Editorial

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Lic. Alfonso Rangel Guerra
Lic. Armando Joel Dávila
Lic. Samuel Flores Longoria
Lic. Jorge Pedraza Salinas

Programación general:

Lic. Manuel Gerardo Ayala Garza
Dr. Armando Tamez Perales
Lic. Jesús Flores Treviño

Educación Continua e Investigación:

Lic. José de Jesús Hernández

Relaciones Interinstitucionales:

Lic. Hiram de León Rodríguez
Lic. Armando Taméz Moreno
Lic. Ernesto Pérez Charles
Lic. Héctor Gutiérrez de la Garza

Festejos y Relaciones Públicas:

Lic. Juanita García Aragón

Lic. Obed Renato Jiménez J.

Lic. León Héctor Flores

Lic. Alicia Martínez Aguilar

Coordinación de Informática:

Lic. Manuel Barragán Codina

Departamento de Imprenta:

Lic. Julián Maldonado Espinosa

Maestros asesores:

Lic. Enrique Guzmán Benavides

Lic. Napoleón Cantú Cerna

Lic. María Teresa Herrera Tello

Ing. Gerardo Garza Sada

Lic. Oscar J. Adame Garza

Profra. Lucilda Pérez S.

Profr. y Lic. Guadalupe Rodríguez

Lic. Alfonso Rangel Guerra

Dr. Agustín Basave Fernández del Valle

Lic. León A. Flores

Lic. Carlos Francisco Cisneros Ramos

Profr. y Lic. Ismael Vidales Delgado

Lic. José Roberto Mendirichaga

Lic. Obed Renato Jiménez Jáuregui

Lic. Carlos Polo Rodríguez

Lic. Carlos A. Salas Silva

Lic. Jesús Montaña García

Lic. Ana Luisa Guerra Rosales

Lic. Roberto Rodarte Martínez

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y
Colegio de Criminología de la UANL**

Integrantes de las Comisiones

Comisión Académica

Titulares

Lic. Helio E. Ayala Villarreal

Dra. María Del Carmen Baca Villarreal

Lic. Lepoldo Peña Garza

Lic. Benito Morales Salazar

Lic. Lázaro Salinas Guerra

Lic. Everardo Flores Cantú

Lic. Héctor S. Maldonado Pérez

Dr. Germán Cisneros Farías

Suplentes

Lic. Salvador H. Azpilcueta González

Lic. Héctor F. González Salinas

Lic. Juana García Aragón

Lic. José Luis Gálvez Pérez

Lic. Oscar Muraira Contreras

Lic. Patricio Reséndez Torres

Lic. Hugo Martínez García

Lic. Jesús Villarreal Martínez

Comisión de Honor y Justicia

Titulares

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Lic. Hiram de León Rodríguez
Lic. Ramón Lasso de la Vega-Gómez
Lic. Francisco Gerardo Dávila Morales
Lic. Rogelio Reyes Venecia
Lic. Raúl A. Villarreal de la Garza
Lic. J. Mauro Villarreal de la Fuente
Claudio Chapa Martínez
Antonio Flores Martínez
Ramón Hernández Corral
Diana Enedelia Páez Guajardo
Daniela de la Rosa Segura

Suplentes

Lic. Luis Villarreal Galindo
Lic. Antonio Zapata Castellanos
Lic. Héctor González Román
Lic. Rafael Martínez Cantú
Lic. Ervey S. Cuéllar Adame
Lic. Romeo García Salcido
Lic. Abel Salazar Villarreal

Comisión Legislativa

Titulares

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Lic. Catarino García Herrera
Lic. Nicolás Díaz Obregón
Lic. David Galván Ancira
Lic. René Barrera Pérez

Lic. Antonio Zapata Castellanos
Lic. Obed Renato Jiménez Jáuregui
Lic. Alejandro Izaguirre González
Roberto Chapa Garza
Carlos Martínez Aguilar
Arturo Rivera Wong
Eduardo Martínez Contreras
Rosaura Margarita Guerra Delgado
Luis Elizondo Belden
Edgar Arturo Salinas Garza

Suplentes

Lic. Tomas A. Martínez Moreno
Lic. Arturo Estrada Camargo
Lic. Alberto Ruiz Gómez
Lic. Bertin Zavala Carranza
Lic. Minerva E. Martínez Garza
Lic. Aroldo F. Pérez Porras
Lic. René Verástegui Mata
Lic. José Luis Hernández Mata

Comisión de Presupuestos

Titulares

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Lic. José de Jesús Hernández García
Lic. Francisco Javier Torres Duque
Lic. Carlos Charles Mata
Lic. Jorge Gaytán Soto

Suplentes

Lic. Juan Manuel Cerda Pérez
Lic. Jorge Luis Mancillas Ramírez
Lic. Mario Isidro Franco Villa
Lic. Heriberto J. Nuñez Espinosa
Lic. Ana María Pizaña Campos

Secretaría Técnica de las Comisiones

Lic. Elvira Abad Sandoval



Indice

Ofrecimiento

175 Años de la impartición del
estudio del Derecho en Nuevo León 11

Epígrafe

Lic. Helio E. Ayala Villarreal 15

Estructura y sentido de la judicatura
función y misión del juez

Agustín Basave Fernández del Valle

¿Qué es y Quién es un juez? 19

La Función Jurídica del Juez 23

Controversia y desición judicial 36

El juez, la legalidad y la justicia 42

Digna misión de los verdaderos jueces 47

Curriculum Vitae 53

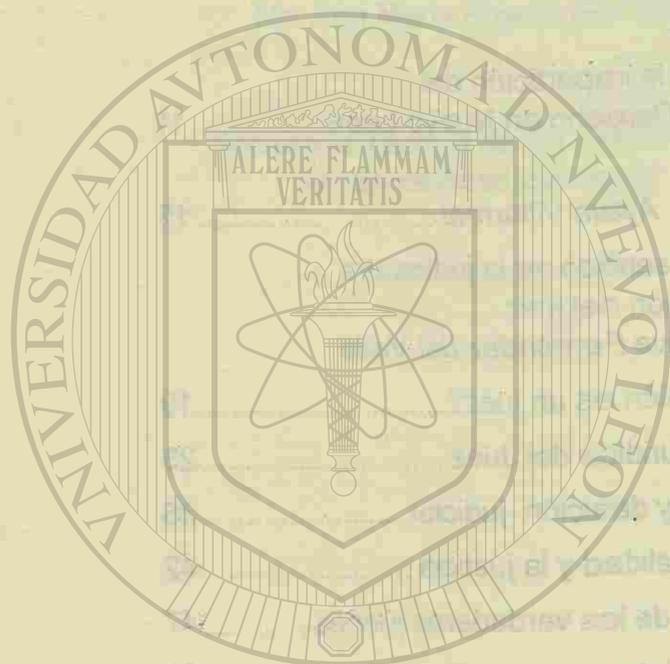
Comité organizador

Directorio 77

Comisiones de la Facultad 79

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología, UANL**

*175 Aniversario de la Primera Cátedra
de Derecho en el Estado*

Catálogo de publicaciones

**Derecho
Cuadernos
Conmemorativos**

Núm. 1
Fernando de Jesús Canales Clariond
Hacia un genuino Estado de Derecho

Núm. 2
Agustín Basave Fernández del Valle
La dimensión jurídica del hombre

Núm. 3
Olga Sánchez Cordero
*Controversia Constitucional. Concepto de autoridad
intermedia. Caso: Ayuntamiento de Aguilillas*

Núm. 4
El abogado frente al Derecho. Textos y documentos.

Núm. 5
Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión.
Delegación Nuevo León
*La legislación laboral mexicana. Su posible revisión, análisis y
propuestas*

Núm. 6

José Santos González Suárez

Reformas a los artículos 16 y 19 Constitucionales

Núm. 7

Efrén Vázquez

Hans Kelsen, Jurista del siglo XX. Homenaje en el XXVI aniversario de su fallecimiento

Núm. 8

Pedro Ojeda Paullada

Tendencias actuales del Derecho Burocrático. Alcances, evolución, conceptos y perspectivas

Núm. 9

Homenaje a Raúl Rangel Frías, Benemérito de Nuevo León, en el sexto aniversario de su deceso

Núm. 10

José Francisco Becerril Mendoza

El Derecho de huelga

Núm. 11

Leopoldo Zea

Alfonso Reyes

La X, Lo americano y lo universal

Núm. 12

Jorge Witker

La problemática de la investigación jurídica en la actualidad

Núm. 13

Guillermo Hori Robaina

Relaciones Laborales actuales y futuras

Núm. 14

Marco Antonio Leija

Colegio de Criminología, relación histórica y vivencias

Núm. 15

Ana María del Carmen Márquez Rodríguez

La Facultad de Ciencias de la Comunicación, orígenes y evolución

Núm. 16

El Municipio de Marín, Nuevo León

y el Lic. José Alejandro de Treviño y Gutiérrez

Núm. 17

Dr. Agustín Basave Fernández del Valle

Homenaje

Núm. 18

Ernesto T. Araiza Rivera

Homenaje

Núm. 19

Homenaje al Abogado

Núm. 20

Alejandro Sánchez Hernández

El Tribunal Fiscal de la Federación, estructura y funcionamiento

Núm. 21

Dr. Arturo Salinas Martínez, vocación, docencia y Derecho Homenaje

Núm. 22

La Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, UANL. Origen y proyección

Núm. 23

Genaro David Góngora Pimentel

Poder judicial Federal, Orígenes, desarrollo, estado actual y futuro

Núm. 24

Jorge A. Treviño Martínez
*Simplificación del Derecho.
Tendencias del nuevo milenio*

Núm. 25

Angela Steizer de Canales
La función social del DIF en Nuevo León

Núm. 26

Dr. Agustín Basave Fernández del Valle
*Estructura y sentido de la judicatura
función y misión del juez*

Libros

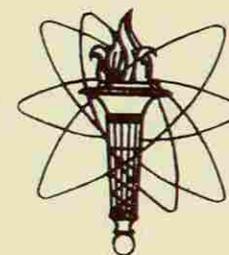
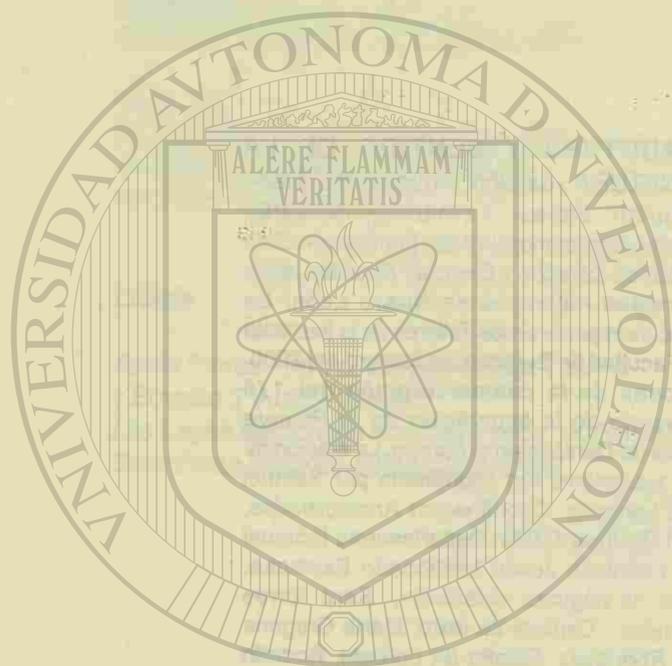
Jesús Flores Treviño, Sergio Pansza Treviño
y Ernesto T. Araiza Rivera.
*Las Leyes electorales de Nuevo León 1825-1997.
Semblanza histórico-político-legislativa.*

ESTRUCTURA Y SENTIDO DE LA JUDICATURA -función y misión del juez-, de Agustín Basave Fernández de Valle, Cuaderno Conmemorativo 26, publicación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Se terminó de imprimir en los Talleres de la Imprenta de la Facultad de Derecho, en febrero del 2000. Ediciones de la conmemoración del 175 Aniversario de la Impartición de la Primera Cátedra de Derecho en el Estado. La edición de 1,000 ejemplares fue coordinada por Samuel Flores Longoria. Coordinación Administrativa, Rafael Martínez Cantú. Departamento Editorial de la Facultad, Julián Maldonado Espinosa. Diseño de páginas interiores, Sara Torres Hernández. Captura de texto, María Gregoria Parra Rodríguez. Diseño de portada, Rodolfo Leal Herrera. Supervisión: Alicia Martínez Aguilar.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





"Alere Flammam Veritatis"

Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología

Febrero / 2000

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Administración 1997 - 2000

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LIC. HELIO E. AYALA VILLARREAL
DIRECTOR





UAN

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTE



Mil novecientos noventa y nueve
175 Aniversario de la Primera Cátedra
de Derecho en el Estado